

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on a white horse, wearing a red hat and a blue and pink outfit. Above the figure is a golden crown with a cross on top. To the left and right of the crown are two golden castles. A red lion is positioned to the right of the crown. The entire scene is set against a light blue background. The seal is surrounded by a circular border containing Latin text: 'SICUT CONSPICUA CAROLINA ACAD' at the top and 'SICUT CONSPICUA CAROLINA ACAD' at the bottom. The text is partially obscured by the central image.

**EL ROL DEL JUEZ DE PAZ, EN LA AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN, USANDO MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA
LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO PENAL
GUATEMALTECO.**

GERMAN WUOSBELY PAZ ALVARADO

GUATEMALA, AGOSTO 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ROL DEL JUEZ DE PAZ, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, USANDO
MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL
ÁMBITO PENAL GUATEMALTECO.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GERMAN WUOSBELY PAZ ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2008

Lic. MARIO RAÚL GARCÍA MORALES
Abogado y Notario. Colegiado 4,786
6ª. Calle 0-40, zona 1 Ciudad de Guatemala
Teléfono: 55250889



Guatemala 1 de septiembre de 2,007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente



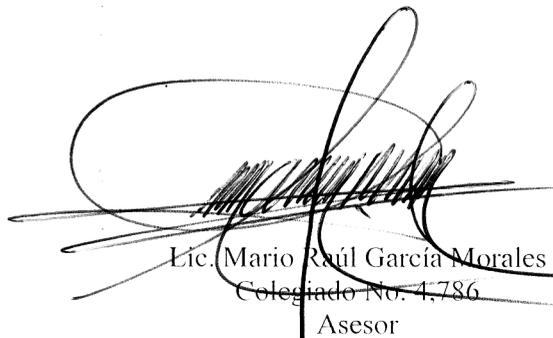
Respetable Licenciado:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de providencia de fecha dos de febrero del dos mil seis, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR DEL TRABAJO DE TESIS, del Bachiller: GERMAN WUOSBELY PAZ ALVARADO, con la denominación siguiente: **“EL ROL DEL JUEZ DE PAZ EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN USANDO MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO PENAL GUATEMALTECO”**.

Conforme lo expuesto se procedió a revisar el trabajo, considerando el suscrito que el tema es interesante y de suma importancia al tratar lo relativo al rol del juez de paz en la audiencia de conciliación y el uso de los métodos alternativos para la resolución como una herramienta que facilita el encomiable trabajo del juzgador, dando con ello un aporte importante para el descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales y en consecuencia resultando favorable a la economía nacional tanto en recursos humanos como económicos. Por lo expuesto es que considero que el trabajo realizado es un aporte para los estudiantes y los profesionales del derecho, ya que es novedosa la forma que el autor enfoca el tema.

Por las razones expuestas y por que el contenido de trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, conclusiones y las recomendaciones a que arriba el autor y la bibliografía utilizada, congruentes con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi dictamen en sentido favorable.

Deferentemente.



Lic. Mario Raúl García Morales
Colegiado No. 4,786
Asesor

Mario Raúl García Morales
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ALFREDO LLAMAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante GERMAN WUOSBELY PAZ ALVARADO, Intitulado: "EL ROL DEL JUEZ DE PAZ EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN USANDO METODOS ALTERNATIVOS PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL AMBITO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh



LIC. Alfredo Llamas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3,849



Guatemala, octubre 26 de 2007

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Ciudad Universitaria.



Licenciado Castillo Lutín:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa Jefatura con fecha diez de octubre de dos mil siete, en el que se dispone nombrar al suscrito como Revisor del trabajo de tesis del Bachiller GERMAN WUOSBELY PAZ ALVARADO, rindo el siguiente informe:

El postulante presentó el tema de investigación: **“EL ROL DEL JUEZ DE PAZ, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, USANDO MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO PENAL GUATEMALTECO”**.

De la revisión practicada al trabajo de tesis presentado por el Bachiller German Paz, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de esta Facultad, relativo al contenido científico y técnico de la tesis, así como la metodología y técnica de investigación utilizadas, la redacción, bibliografía de apoyo, congruente con la normativa citada, siendo las conclusiones y recomendaciones del trabajo presentadas una contribución científica para la Facultad de y sociedad en general.

Asimismo, es de hacer notar que el trabajo de tesis presentado, aborda un tema de especial importancia, como lo es lo relativo al rol que juega el juez de paz en la audiencia de conciliación así como el uso de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, en la audiencia de conciliación, como una herramienta de

BUFETE PROFESIONAL: 7ª. Avenida 15-13, Zona 1 Edificio Ejecutivo 4º. Nivel Oficina 42

Tels.: 2251-9346. 2232-1833 Guatemala, C.A.

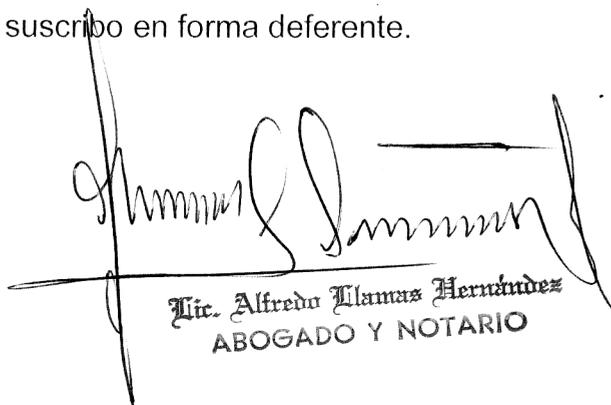
Lic. Alfredo Llamas Hernández

ABOGADO Y NOTARIO. Colegiado. 3,849

aplicación necesaria para el sistema judicial. Por ello aunque el tema todavía profundizar más en su análisis, En tal sentido coincido con el autor en el enfoque que da a su trabajo de investigación tomando en cuenta importancia que tiene este tema en la práctica que se vive a diario en los juzgados de paz del país.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor derivadas del examen de la labor y por las razones anteriormente manifiestas. APRUEBO, el trabajo presentado por el Bachiller German Paz, para que pueda continuar su trámite, a efecto de que se ordene la impresión del mismo y se señale día y hora para su discusión en el correspondiente examen público de tesis.

Sin otro particular me suscribo en forma deferente.



Lic. Alfredo Llamas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, diecisiete de abril del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante GERMAN WUOSBELY PAZ ALVARADO, Titulado "EL ROL DEL JUEZ DE PAZ, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, USANDO MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO PENAL GUATEMALTECO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



ACTO QUE DEDICO

A DIOS HACEDOR DEL UNIVERSO

Al ser supremo creador de todo lo perfecto e imperfecto del universo que conocemos y desconocemos y de lo que todavía no entendemos, porque me dio la sabiduría y la iluminación para ejercer en su servicio mi profesión.

A MI MADRE (Q.E.P.D.):

Para ella la mujer que me dio el ser y con su paciencia y esfuerzo me ayudo a crecer Aquí esta este triunfo.
Asimismo a mi esposa, hijos, nietos y demás familia, que con sus consejos y motivaciones me alentó siempre.

A MIS CATEDRÁTICOS

Por su orientación y paciencia compartiendo sus conocimientos, consejos para forjarme como estudiante y forjar un efectivo profesional.

A MIS COMPAÑEROS DE PROMOCIÓN

Por compartir sus conocimientos valor y ánimo en los momentos felices y difíciles en la facultad como fuera de ella.

A MI INOLVIDABLE ALMA MATER

A la gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por sembrar en mí la semilla del saber para ser un excelente jurista.

A MI AMADA GUATEMALA

Por darme la oportunidad de haber nacido en esta tierra bendita, para servirle y devolver a mi pueblo lo que el pueblo me dio en saber.

ÍNDICE

	Pag.
Introducción.	i

CAPÍTULO I

1. El juez de paz.	01
1.1. Conocer la figura del juez.	01
1.1.1. Origen y/o antecedentes del juez de paz.	01
1.1.2. En el caso de Guatemala.	03
1.1.3. Respuesta del Estado.	03
1.1.4. Requisitos para optar al puesto de juez de paz.	06
1.2. Regulación de la función o rol del juez de paz según la ley penal.	10
1.3. El problema de la administración de justicia.	15
1.4. Audiencia de conciliación.	16
1.4.1. Conciliación.	16
1.4.2. Audiencia.	17
1.4.3. Antecedentes.	19
1.4.4. Conciliación preprocesal o extrajudicial.	21
1.4.5. Beneficio de la Conciliación.	24
1.4.6. Procedimiento de conciliación.	24

CAPÍTULO II

2. Criterio de desjudicialización.	27
2.1. Antecedentes.	27
2.2. Rol del juez de paz en materia penal en la audiencia de conciliación.	33
2.3. Tribunales comunitarios.	35

CAPÍTULO III.

3. Métodos alternativos de resolución de conflictos.	37
3.1. El conflicto.	37
3.1.1. Definición.	37
3.1.2. Concepción de la palabra conflicto en las personas.	38
3.1.3. Niveles de manifestación del conflicto.	40
3.1.3.1. Conflicto latente.	40
3.1.3.2. Conflicto emergente.	41
3.1.3.3. Conflicto manifiesto.	41
3.1.4. Reacción persona y conflicto.	42
3.1.5. El conflicto algo natural.	43
3.1.6. Conflicto y violencia.	44
3.1.7. El conflicto como una oportunidad.	45
3.1.8. Analizando el conflicto.	45
3.1.8.1. Contexto del conflicto.	46
3.1.8.2. Causas que dan origen al conflicto.	46
3.1.8.3. Intereses que determinan el conflicto.	47
3.1.8.4. Respuestas al conflicto.	48
3.1.8.5. Consecuencias.	48
3.2. Negociación.	49
3.2.1. Definición.	49
3.2.2. Características.	50
3.2.3. Siete elementos para una negociación efectiva.	50
3.2.3.1. Comunicación.	51

	Pag.
3.2.3.2. Relación.	53
3.2.3.3. Intereses.	54
3.2.3.3.1. Intereses visibles.	54
3.2.3.3.2. Intereses ocultos.	54
3.2.3.3.3. Intereses psicológicos.	55
3.2.3.3.4. Intereses de procedimiento.	55
3.2.3.4. Opciones.	56
3.2.3.5. Legitimidad.	57
3.2.3.6. Alternativas.	58
3.2.3.7. Acuerdo.	60
3.2.3.7.1. El Acuerdo debe ser real.	60
3.2.3.7.2. El acuerdo debe ser posible.	60
3.2.3.7.3. El acuerdo debe ser verificable.	61
3.3. Mediación.	61
3.3.1. Definición.	61
3.3.2. Características de la mediación.	62
3.3.2.1. La mediación es un procedimiento voluntario.	62
3.3.2.2. El tercero tiene que ser aceptado por las partes.	63
3.3.2.3. El tercero tiene que ser imparcial.	63
3.3.2.4. El tercero debe ser neutral.	63
3.3.2.5. El mediador carece de poder de decisión.	64
3.3.3. El rol de mediador.	65
3.3.3.1. El mediador en su rol de facilitador.	65
3.3.3.2. El mediador en su rol de comunicador.	65

3.3.3.3. El mediador en su rol de líder.	66
3.3.3.4. El mediador en su rol de explorador.	66
3.3.3.5. El mediador en su rol de instructor.	67
3.3.3.6. El mediador en su rol de legitimador.	67
3.3.3.7. El mediador en su rol de multiplicador.	68
3.3.3.8. El mediador en su rol de agente de la realidad.	68
3.3.3.9. El mediador en su rol de víctima propiciatoria.	68
3.3.4. ¿Cuándo se utiliza la mediación?.	69
3.3.5. Los movimientos de la mediación.	70
3.3.5.1. Movimientos generales o no contingentes.	71
3.3.5.1. Movimiento específicos o contingentes.	71
3.3.6. Los pasos de la mediación.	72
3.3.6.1. Analizar el conflicto.	72
3.3.6.2. Desarrollar una hipótesis.	72
3.3.6.3. Investigar teorías.	73
3.3.6.4. Seleccionar una teoría.	73
3.3.6.5. Realizar una intervención directa.	74
3.3.6.6. Verificar o anular la hipótesis.	74
3.3.7. Momento de entrada del mediador.	74
3.3.7.1. Por invitación de una de las partes.	74
3.3.7.2. Por designación de la ley.	75
3.3.8. El rol del mediador en el proceso.	75
3.3.8.1. Exclusivamente en el procedimiento.	75
3.3.8.2. De procedimiento y sustancia.	76

3.3.9. Tipos de intervención.	77
	Pag.
3.3.9.1. El blanco de intervención.	77
3.3.9.2. El foco de intervención.	77
3.3.9.3. La intensidad de intervención.	78
3.3.10. El proceso de mediación.	78

CAPÍTULO IV

4. Investigación de campo.	81
4.1. Ámbito de la investigación.	81
4.2. Metodología de la investigación.	81
4.3. Justificación de las preguntas.	82
4.4. Resultados de entrevista realizada a administradores de justicia.	82
4.4.1. Encuesta.	82
CONCLUSIONES.	89
RECOMENDACIONES.	91
BIBLIOGRAFÍA.	93

INTRODUCCIÓN

Partiendo de la consideración que nuestro ordenamiento legal establece que como parte de todo proceso judicial, una vez formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el sindico municipal, por el agraviado, el imputado o su defensor, debe darse a las partes la oportunidad de conciliar, esto quiere decir que como parte de todo proceso judicial y especialmente en aquellos casos que no son de trascendencia social, la ley permite resolver el conflicto en una audiencia conciliación para encontrar una solución a la controversia.

La audiencia de conciliación esta regulada en el artículo 25 Tér. del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que determina el procedimiento a seguir en los casos específicos en los que se puede aplicar.

Por otro lado la ley, al regular lo relativo al rol que el juez de paz debe realizar en la audiencias de conciliación, limita su actuar, indicando que el juez debe avenir a las partes para que estos encuentren una solución al conflicto, no expresando nada respecto al uso o no de métodos alternativos para la resolución de conflictos, dejando a los jueces la libertad y creatividad para encontrar una solución viable a cada conflicto.

El presente trabajo se desarrolla en la problemática que nace de la audiencia de conciliación, cuando esta no logró su objetivo que es evitar que el conflicto se convierta en algo más grave y en consecuencia no regenere el tejido social, dando como

resultado mantener el resentimiento de las partes, lo cual hace suponer que los métodos utilizados para la resolución del conflicto en la audiencia de conciliación no fueron los más idóneos para avenir a las partes a encontrar una solución ecuánime al caso en concreto; sin embargo, en esos casos si el juez se encuentra con herramientas adecuadas para la resolución de conflictos, que le permite un mejor desenvolvimiento para lograr que las partes que intervienen logren una verdadera conciliación y en consecuencia haciendo la tarea encomiable del juez, algo que la sociedad asimila y deja la regeneración del tejido social y, de ganancia la descongestión de la administración de justicia.

En tal sentido, la presente investigación determina la existencia y uso de métodos alternativos para la resolución de conflictos por parte del juez de paz en la audiencia de conciliación como una de las herramientas que usa cuando desarrolla su rol.

Para tal efecto, en la investigación se aplicó al técnica de la bibliografía documental, entrevista, entre otras y la metodología utilizada para el desarrollo del mismo se baso en: Método analítico, el cual facilito desplazar todo el conocimiento en el trabajo; Método sintético, facilito analizar separadamente los fenómenos objetos de la presente labor y el método estadístico permitió desarrollar el trabajo de campo, la investigación para la realización del presente trabajo de tesis, se baso en la teoría científica.

El trabajo de investigación se plantea en cuatro capítulos, en los cuales se abordan temas concernientes a la problemática objeto de estudio de la siguiente manera: en el capítulo primero se refiere al conocimiento del origen del juez de paz, antecedentes y su

rol desde la legislación vigente; en el segundo capítulo se trata el tema del criterio de desjudicialización, la importancia de esta institución en el sistema de aplicación de justicia; en el capítulo tercero se desarrolla ampliamente el tema de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, en la cual se hace una explicación clara e individualizada de cada uno de los elementos enfocando su atención en el análisis del conflicto, la conciliación, y la mediación, y el capítulo cuarto trata sobre el trabajo de investigación de campo en el cual se demuestra el uso de los métodos alternativos para la resolución de conflictos que los jueces de paz hacen en la audiencia de conciliación facilitando su rol jurisdiccional.

CAPÍTULO I.

1. Juez de paz

1.1 Conocer la figura de juez

Para conceptualizar la figura del juez, algunos tratadistas como Manuel Osorio y Florit señala que: “En sentido amplio llámese a sí a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción.”¹ Y, El Licenciado Julio Aníbal Trejo Duque, cuando se refiere a éste lo hace diciendo que “el juzgador es el juez o tribunal, el titular del órgano jurisdiccional, sujeto esencial de la relación jurídica procesal;”²

En sentido restringido juez, es la persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda³ A juicio del ponente, juez es el órgano unipersonal investido de jurisdicción para juzgar y hacer cumplir lo juzgado.

1.1.1. Origen y/o antecedentes del juez de paz

Para conocer la institución del juez de paz, es necesario buscar en sus orígenes la figura que en su momento desarrolló sus funciones o se asemeja más a dicha función jurisdiccional. Ya en la aparición de la sociedad humana,

¹ MANUEL OSORIO. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág.401.

² APROXIMACIÓN AL DERECHO PROCESAL PENAL Y ANÁLISIS BREVE DEL ACTUAL PROCESO PENAL. Pagina 34.

³ *Enciclopedia Microsoft® Encarta®98.*

específicamente en la comunidad primitiva, el jefe de ésta es el encargado de dar soluciones a las controversias nacidas entre los comunitarios bajo su control.

En un momento con mayor organización social, especialmente en quienes recaía la tarea de regular las relaciones sociales entre sus comunitarios o ciudadanos, se empieza a delegar responsabilidades específicas entre los habitantes que conforman la sociedad, un ejemplo de este fenómeno fue la sociedad griega, época en la que los conflictos se resolvían sin necesidad de acudir a un juez, tal como lo conocemos hoy día; pero para realizar esta tarea contaban con la figura denominada Tesmótetas, personaje que se encargaba de persuadir a los espíritus en crisis para que alcanzaran compromisos dirigidos de forma arbitral.

Sin embargo la humanidad en su camino evolutivo hacia la búsqueda de la mejor convivencia humana, ha dado por mejorar las relaciones entre los particulares y entre éstos y el Estado, situación ésta que se manifiesta ya en la sociedad romana, momento en el que se acentúa el Derecho Romano, el cual regulaba la figura de los jueces de avenencia, estos personajes se encargaban de resolver conflictos entre particulares, específicamente pequeñas controversias, como el ejemplo que el historiador Cicerón, hace mención de este personaje cuando se refiere, a él, diciendo que impulsaba los

juicios de árbitros inspirados en la equidad para resolver las desavenencias entre los ciudadanos.⁴

1.1.2. En el caso de Guatemala,

En la época de la colonia los alcaldes cumplían con el rol del juez de paz, como se ve en lo anterior citado, ya desde la época colonial, la legislación referente a las instituciones judiciales, entre las que se contaba con La Audiencia, como autoridad judicial suprema con competencia penal en Centro América. Ya en esa época se contaba con alcaldes locales nombrados para desarrollar algunas funciones judiciales de menor impacto social, que puede asemejarse al rol que desempeñan los actuales jueces de paz.⁵

La historia nos demuestra que desde el inicio de la colonia, las circunstancias económicas y culturales, propias resultado de los intereses del conquistador, no permitían darse el lujo de contar con jueces doctos en la materia para atender los juzgados menores que resolvían las controversias de los ciudadanos comunes y corrientes de la colonia.

1.1.3. Respuesta del Estado.

Solo se da respuesta a esta necesidad por parte del Estado, hasta la época independiente, con la reforma a la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, contenida en el Decreto Gubernativo 1862, aprobado por el Decreto

⁴ OSVALDO A. GOZANÍNI, formas Alternativas para la resolución de Conflictos Ediciones Pagina. 40.

⁵ Salas Luís y José Ml. Rico, La Justicia en Guatemala. Paginas 21 y 22.

Legislativo 2235, en la cual nace a la vida jurídica la Ley del Organismo Judicial decreto 1762, que establecía lo relacionado a los Juzgados Menores, los cuales eran presididos por un Juez de Paz, que en la gran mayoría de los casos ha venido a desempeñando una tarea invaluable, una función o rol jurisdiccional de forma empírica (En realidad el juez de paz en la mayoría de los casos, se trata de administradores de justicia que en el área rural han realizado una carrera judicial, iniciándolo en el puesto más bajo del órgano jurisdiccional y debido a su buen desempeño va ascendiendo de puesto de notificador a oficial y a secretario alcanzando el grado más alto como juez de paz, esto sin ser abogado, situación que debido al proceso de reformas como fruto de la modernización del organismo judicial producto de los Acuerdos de Paz, se plantea que los jueces de paz que se encuentran en esa situación se les da un tiempo prudencial para a) los que no tienen estudios de derecho, los realicen y se profesionalicen, b) en los casos de los jueces de paz que tiene pensum cerrado de la carrera de derecho se sometan a los exámenes correspondientes dentro de un plazo determinado. Nota del Autor.) y no por esto ineficaz, porque el Juez de Paz, producto de la dedicación y esfuerzo propio de cada ciudadano a que se le encomendaba tan delicada responsabilidad, fue ascendiendo en el órgano jurisdiccional en que se desempeñaba, la cual fue producto de su capacidad, ya que la Ley citada lo permitía, ésta indicaba que para desempeñar el rol de Juez de Paz, conforme lo regula el artículo 61 de la citada ley, se requiere: “ser mayor de edad, guatemalteco natural de los comprendidos en el artículo 5º. de la Constitución vigente, norma que debe estar en el goce de sus derechos de ciudadano, no

tener antecedentes penales, haber aprobado el examen de capacitación o ser estudiantes activos por lo menos del penúltimo año en las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y haber hecho práctica durante un año por lo menos, en el ramo que va a servir”. La flexibilidad de esta ley respondía a la situación económica social de la sociedad guatemalteca, y a su proceso jurídico evolutivo.

De conformidad con la Ley de la Carrera judicial, Decreto Número 41-99 del congreso de la República de Guatemala, el Artículo 1, se refiere al objeto es decir a las cosas concretas que el juez de paz va ha desarrollar en su tarea de aplicar justicia. Los fines de esta ley Artículo 1. Objetos y Fines. El objeto de esta ley es establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial.

Esta Ley regula en el segundo párrafo del mismo Artículo que: “La Carrera Judicial establece el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

De esta manera responde el Estado guatemalteco a la imperante necesidad de modernización de la administración de justicia, dirigiendo sus

esfuerzos a impedir el encubrimiento, impunidad y corrupción, para garantizar el libre acceso a la justicia con imparcialidad al aplicarla y la independencia judicial.

1.1.4. Requisitos para optar al puesto de juez de paz.

Una de las cuestiones que aclara esta ley, es que determina específicamente los requisitos que se deben cumplir para optar al puesto de Juez de Paz, establecidos en el Artículo 15, de la ley en mención, la cual regula los requisitos y calidades que deben tener los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, requisito sinecuanón es que deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado activo.

En este sentido se determina como requisito indispensable para optar al cargo de juez de paz, es que debe ser abogado colegiado activo, requisito que en las legislaciones anteriores no se deba, a excepción de los jueces de mayor jerarquía.

Otro elemento importante que regula esta ley, es la forma de seleccionar a los aspirantes al cargo de juez, es el objeto de contar con un sistema organizado que garantice la imparcialidad, libre de preferencias o compadrazgos tal cual lo regula el Artículo 15. Al referirse a la convocatoria a concurso. “Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición, para el ingreso a la carrera judicial de jueces y

magistrados. “Este aspecto es importantísimo dado que previo ingreso al puesto, el juez debe llenar los requisitos establecidos por la ley y sus reglamentos.

En esa misma línea de ideas, el artículo 15, citando la misma ley, se refiere a lo que debe contener la solicitud que los aspirantes presenten, entre otros, currículum vitae, colegiatura profesional, constancia de carencia de antecedentes penales y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Una vez cumplido con los requisitos los aspirantes deben ser evaluados por la Unidad de Capacitación Institucional Judicial, del Organismo Judicial, como lo determina el artículo 18, que se refiere a la evaluación y elegibilidad: “Corresponde a la Unidad de Capacitación Institucional la evaluación de los aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría... Todos los aspirantes que hayan aprobado,” continua regulando la mencionada ley, “seguirán el curso que corresponda en la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, el cual tendrá una duración mínima de seis meses”. En esta última parte se hace mención de algo muy importante como lo es la capacitación, cuestión que no era requisito en la norma anterior como lo es la capacitación previa a optar al puesto.

Es aquí donde se manifiesta la importancia de esta ley, puesto que determina que únicamente una vez cumplido los requisitos y debidamente

capacitados los candidatos que aprueben el curso de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, serán declarados elegibles y nombrados por la Corte Suprema de Justicia, según proceda, jueces de paz,... conforme lo regula el artículo 19 de la misma ley.

Una última disposición que la Ley establece, es el caso de los aspirantes a jueces no graduados, la reforma le permite optar al puesto de juez de paz, dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia a esta ley, artículo 56 de la Ley de la Carrera Judicial, y ordena al Consejo de la Carrera Judicial que podrá admitir como aspirantes a jueces de paz, a personas que no cuenten con el título de abogado.

A esta oportunidad hay que agregarle el condicionante que deberán continuar con sus estudios para que en un tiempo prudencial como lo establece en ese mismo artículo en su segundo párrafo al indicar que: "Una vez nombrados, los jueces de paz que no cuenten con el título de abogado, se les dará un plazo de tres años para graduarse; de lo contrario no podrán seguir desempeñando el cargo. Esta disposición deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento respectivo.

En conclusión para optar al cargo de juez y especialmente juez de paz conforme lo regula la norma al referirse a los requisitos para optar al puesto de mención, debe ingresar a la Carrera Judicial siempre y cuando reúna los requisitos y calidades establecidas en la Constitución de la República de Guatemala y las leyes especiales que lo regulan y someterse al concurso por

oposición según el caso como le establece el órgano competente. Artículo 26 de la ley de la Carrera Judicial. Y para garantizar el cumplimiento ordenado por la Constitución y leyes ordinarias específicamente los entes encargados de aplicar la evaluación periódica que revisa el desempeño en sus funciones de los encargados de aplicar la jurisdicción, como lo regula el artículo 32, de la misma ley para la evaluación del desempeño. El rendimiento de los jueces y magistrados en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente. De esta forma, el Estado trata de garantizar al máximo la capacidad, tanto de calidad como en cantidad, el desempeño de los encargados de aplicarla.

Lo expuesto anteriormente demuestra que las personas que asumían el rol jurisdiccional que desempeñaban, e incluso en ausencia del titular lo sustituía el alcalde municipal o el concejal que hiciera sus veces, como lo regulaba el artículo 65 del Decreto (2-89) derogo el (1732), Ley del Organismo Judicial al establecer que “Es caso de impedimento excusa o recusación declaradas procedentes, o a falta temporal del juez de paz, será sustituido por otro de igual categoría si lo hubiere en el municipio, y si no, por el alcalde o concejal que haga sus veces. En caso de falta se procederá de la misma manera, mientras se nombra sustituto,” En tal virtud esa tarea la podía desempeñar cualquier persona que fuere apta conforme a la ley siempre y cuando desempeñara un cargo publico específico en la municipalidad como lo regulaba ese cuerpo legal.

En esa misma línea de ideas se manifiesta el tratadista Osvaldo Alfredo Gozaini citando al tratadista Carlos Hitters, en su estudio “La Justicia Conciliadora y los Conciliadores”, cuando se refiere al inicio de la época moderna específicamente a la Revolución Francesa, indica que “sobre la base de sus ideologías inspiradas en Voltaire, Rousseau y Montesquieu, partió de la idea de que la nueva codificación basada en el racionalismo iluminista a diferencia de las leyes del Ancien Régime no necesitaba de grandes interpretaciones para ser aplicadas, ya que se trata de normas de extrema claridad inspiradas en la razón; de tal modo que su aplicación al caso concreto no precisaba de jueces especialistas en derecho, sino de simples ciudadanos de buena fe con cierta cultura”.⁶ De tal suerte que esta figura, es la que más nos acerca al juez de paz que hasta hace poco viene realizando este rol en Guatemala.

1.2. Regulación de la función o rol del juez de paz según la ley penal.

El rol del juez de paz puede entenderse como competencia en razón de la materia, es decir los actos o la intervención que desarrolla en el proceso jurisdiccional que le corresponde, el rol que desempeña en el ejercicio de su función, tal como lo regula el artículo 44 (Artículo 44 del Código Procesal Penal, tal como se encontraba antes de entrar en vigencia las reformas que amplían la función o rol del juez de paz, la cual indicaba que “Los jueces de paz tendrán las siguientes atribuciones: a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el

⁶ Idem. Pagina 39.

procedimiento específico de juicio por faltas que establece esta ley. En este caso particular la ley le asigna un rol determinado, limitando su función al resto de la jurisdicción. En el inciso b) del mismo artículo se le asigna la siguiente responsabilidad “conocerá a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario o por alguna razón”. A entender del ponente, la norma referida amplía la función del juez de paz amplia el sentido de su competencia asignándole el rol temporal de un Juez de Primera Instancia, en aquellos lugares donde no los hubiera, ya sea por distancia o por el horario no lo puede hacer el Juez de Primera Instancia, asistiendo a la autoridad competente para lo que requiera en tal efecto. El juez de paz al asumir este rol realiza una función que contribuye con la sociedad evitando que la infracción a la ley sea mayor, y en ese sentido descarga la acumulación de conflictos del órgano jurisdiccional. En caso de urgencia el inciso c) del indicado artículo le ordena “Practicará las diligencias urgentes y oír a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución de la República de Guatemala, “...Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad competente en un plazo que no exceda de seis horas...” queda claro la responsabilidad del Juez de Paz quien es el que la efectúa para estos casos en particular, puesto que esta diligencia hacer valer una garantía fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.) reformado por el decreto 51-2002 del Congreso de la República, publicado,

en fecha 24 de septiembre de 2002, el cual fue postergada la entrada en vigencia, aduciendo la Corte Suprema de Justicia no tener suficientes fondos para implementar la infraestructura necesaria con forme a dicha reforma; sin embargo; las nuevas reformas amplían la función o rol del juez de paz como actualmente aparecen en el Artículo 44 del Código Procesal Penal, mismo que regula dicha actividad jurisdiccional del sujeto que ocupa este trabajo. (La aludida norma regula “Los Jueces de Paz Penal tendrán las siguientes atribuciones: a) Juzgarán las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece esta ley. En este caso particular la ley le asigna un rol determinado, limitando su función al resto de la jurisdicción. b) del mismo Artículo se le asigna la siguiente responsabilidad “Conocerá a prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestión de horario o por alguna otra razón”. A entender del ponente, la norma referida amplía la función del juez de paz y el sentido de su competencia asignándole el rol temporal de un Juez de Primera Instancia, en aquellos lugares donde no los hubiera, ya sea por distancia o por el horario no lo puede hacer el Juez de Primera Instancia, asistiendo a la autoridad competente para lo que requiera en tal efecto. El juez de paz al asumir este rol realiza una función que contribuye con la sociedad evitando que la infracción a la ley sea mayor, y en ese sentido descarga la acumulación de conflictos del órgano jurisdiccional. En caso de urgencia el inciso c) del indicado Artículo le ordena “Practicará las diligencias urgentes y oír a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución de la República de Guatemala, “...Los detenidos deberán ser puestos a disposición de

la autoridad competente en un plazo que no exceda de seis horas...” queda claro la responsabilidad del Juez de paz quien es el que la efectúa para estos casos en particular, puesto que esta diligencia hacer valer una garantía fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.”)

En tal virtud, el juez de paz penal no solo dedica su competencia a atribuciones sancionadoras, sino que como lo manifiesta Gabriela Judith Vásquez Smerilli, al citar el Quinto Informe de MINUGUA, cuando se refiere al rol protector del juez, indicando que “En un Estado de derecho además de cumplir con su función sancionadora, el juez debe garantizar que los derechos ciudadanos se hallen al abrigo de cualquier exceso de poder. Este rol protector corresponde al papel protagónico del juez en la defensa de los derechos humanos; encargándose de los casos de poca trascendencia social conforma a su rol.

Para ampliar su rol, apoya la investigación del Ministerio Público como lo regula el inciso d) del artículo en cuestión indicando que “También podrá juzgar, en los términos que lo define el artículo 308 de este código, la investigación del Ministerio Público”. En este inciso se le asigna al juez de paz, que apoye la investigación que realiza el Ministerio Público y garantice la efectividad de la actividad de esta entidad como un soporte real de la investigación como se indica más adelante”... los jueces de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando estos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan con forme a la ley...”

En este sentido se puede entender ampliado o restringido el ejercicio punitivo del juez de paz, es mejor decir que es una mera forma de delimita su accionar haciendo el rol del juez una tarea más sustancial tanto para el juez en si, como para la administración de justicia en pleno.

Entre otros los casos que permite la ley al juez de paz ejercer su proyección de servicio cuando se refiere el inciso e) que, "Autorizará la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establece la ley;" en este caso en particular apoya su función jurisdiccional en el inciso 3 del Artículo 25 Código Procesal Penal. Indicando que "En los delitos de Acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años". En esta norma se le indica el máximo de pena que el juez de paz puede conocer limitando su función jurisdiccional en tal sentido. Y en el segundo párrafo del mismo inciso regula que "los jueces de paz conocerán las solicitudes planteadas por el Ministerio Público o los síndicos municipales cuando la pena privativa del libertad del hecho imputado no supere los tres años de prisión." De esta forma queda bien delimitado el rol del juez de paz en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado la norma prohíbe definitivamente la función del juez de paz en caso siguiente: "En ningún caso podrán resolver nada sobre la prisión preventiva y libertad de los procesados ni podrán aplicar medidas sustitutivas, excepto cuando los delitos no tengan prevista pena privativa de libertad según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 216 de este Código".

1.3. El problema de la administración de justicia.

La problemática nacional a decir de los tratadistas Caivano Bobbi “El problema de la administración de justicia reviste una gran complejidad, en donde se interrelacionan problemas jurídicos, sociales, culturales, políticos y hasta económicos”. A este respecto las reformas de la administración de justicia como parte de los acuerdos de paz, desde su entrada en vigencia, forman parte del esfuerzo de quienes luchan por alcanzar la paz, pero con justicia para todos.

En los más de 30 años de conflicto armado interno, la pasividad de la administración de justicia se acentuó como actitud de vida, debido a la situación imperante en el país. Las prácticas de terrorismo de estado encaminadas a mantener un control general de la población y en especial de los funcionarios que administraban la justicia. Por una parte los jueces por temor o simplemente subordinados al Organismo Ejecutivo en el que se centraban las decisiones finales como consecuencia de la política de seguridad nacional, que obligaba a los órganos jurisdiccionales aplicando disposiciones normativas contrarias al debido proceso y en consecuencia violando los principios constitucionales.

Situación lejana del principio de independencia de poderes, como lo manifiestan las corrientes modernas de la legislación mundial. En tal sentido los jueces no les quedaba otro camino que adherirse a los requerimientos de los gobernantes de turno, los jueces que se apegaron a la fidelidad de rol de juzgadores garantes de los derecho humano y constitucionales, sufrieron

despidos, prisión, amenazas y muchos dieron su vida en aras de la jurisdicción constitucional.⁷

En conclusión y a criterio del sustentante, se puede decir que la regulación legal sobre el rol que desempeña el juez de paz, es la parte que determina en sí la relación de éste con la población, con la única limitación que la ley impone para su funcionamiento, como lo es la competencia del sujeto con el contexto local o nacional que determina su rol, dado que no es un ente ajeno a la realidad local y/o nacional.

1.4. Audiencia de conciliación

1.4.1. Conciliación

La palabra conciliación “El verbo proviene del latín conciliatio, composición de ánimos en diferencia,”⁸ a la fecha no existe un consenso sobre la conciliación concepto definido o entendido de distinta forma. A decir del tratadista Juan Carlos G. Dupuis. Paraphraseando a Álvarez, Gladis S. “La palabra conciliación puede ser entendida en dos sentidos a) Amplio o genérico... Es todo avenimiento entre dos o más personas que tienen posiciones distintas. En ese sentido la conciliación puede ser judicial o extrajudicial, según tenga lugar dentro de un proceso o fuera de él.”⁹

⁷ GABRIELA JUDITH VÁZQUEZ SMERILLI. CON LA COLABORACIÓN DE María Cleofás Tuyuc Velásquez. Independencia y Carrera Judicial en Guatemala. Ideas y documentos para la democratización del Sistema de Justicia. Páginas: 3 al 5.

⁸ Idem. Página 41

⁹ Idem. Página 26.

Una segunda posición plantea, la conciliación, como el logro de un acuerdo en un mismo proceso. Y la entiende como la función que juega la tercería para favorecer un acercamiento entre los inconformes, que les permite posteriormente entrar en un proceso de negociación para no llegar a la litis.

Una tercera posición plantea que la conciliación es como un procedimiento que requiere de los buenos oficios de un tercero quien no solamente facilitará el proceso de búsqueda de solución sino que también propone posibles soluciones, dado que la conciliación nace de la desavenencia de intereses surgidos entre dos personas o más con la característica de que lo debemos hacer con ánimo de resolver la controversia.

1.4.2. Audiencia

Desde la forma aceptada más común es la causa primitiva o primera de una cosa específicamente al referirse a proceso jurídico acto de oír los jueces a los litigantes en un conflicto determinado.

Audiencia a juicio del sustentante, es la reunión en la cual el juez realiza un acto de escucha de las partes en el conflicto, en que les hace saber la causa de su presencia en la cual se determina si es necesario continuar con el proceso o buscar formas de resolverlo en esa primera oportunidad conforme la ley.

Proceso que en el caso de Guatemala, una de las formas de iniciar el procedimiento penal se da conforme el artículo 297 del Código Procesal Penal, norma que indica que el proceso puede iniciar con una denuncia, que plantea una persona, que comunica por escrito u oralmente a la policía, Ministerio Público o a un tribunal, el conocimiento que tuviere de la comisión de un delito de acción pública.

En la primera audiencia el juez de paz resuelve favorable o desfavorablemente sobre el contenido de la denuncia, previo debe oír a las partes para tomar la decisión que en derecho corresponda, es decir que debe escuchar a las partes antes de continuar con el proceso y de tomar la conducta correspondiente, en ese momento el juez de paz acciona una de sus funciones o roles primordiales como es la de conciliar o continuar con el proceso; pero siempre que ésta decisión esté sujeta a la ley en primer momento y en segundo a la actitud que tomen los litigantes tanto la víctima como el imputado.

En la audiencia se practican dos principios fundamentales en el proceso penal guatemalteco aún que la ley regula que el juicio es oral el principio de oralidad no es el todo en el procedimiento mencionado debido que en la práctica se da también el principio de escritura debido que tanto la denuncia como todo lo acordado entre las partes así como la decisión del juez se concretiza en un documento por escrito.

En resumen se puede insinuar que la audiencia de conciliación es la figura jurídica del proceso penal en la que las partes tanto litigantes como juzgadores exponen sus razones y fundamentos de derecho de viva voz frente a un determinado conflicto.¹⁰

1.4.3. Antecedentes

La conciliación forma parte de la necesidad de los hombres de vivir en sociedad en consecuencia en armonía, por lo que la historia demuestra que en todo grupo organizado socialmente como sucedió bajo el régimen patriarcal, en el cual el jefe de familia resolvía equitativamente los conflictos que se sometían a su conocimiento que estaban bajo su dominio, citando al Licenciado Mario Hernan Montufar Toledo que en su tesis de grado indica que “En la comunidad primitiva, la inexistencia de un poder político central permitía la convivencia social sobre la base de reglas sin más formalismos que la unión familiar o relación paternal.

Los mecanismos de persuasión de los actos reprobados por la comunidad, formulados por ellos mismos, tenían naturaleza reparadora, estaban orientados a la solución de los conflictos y toman en cuenta la voluntad de la víctima.”¹¹ Cuestión que en las épocas siguientes en vez de buscar la reparación de los daños ocasionados encuentra la solución en la

¹⁰ GUILLERMO ENRIQUE VILLAR ANLEU. Tesis, El Sistema Procesal Penal Guatemalteco y Principio de Audiencia. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

¹¹ MARIO HERNAN MONTUFAR TOLEDO. Tesis, Bases Constitucionales para Construcción del Proceso Penal Guatemalteco. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

venganza como es el caso del Pentateuco, en la sociedad hebrea, que se basaba en el diente por diente y ojo por ojo.

Un antecedente jurídico de la figura de la conciliación la encontramos en la Constitución de Bayona, la cual en su artículo 101, regulaba “Habrá jueces conciliadores que formen un tribunal de pacificación...” Es decir que en la época de la colonia ya se contemplaba dicha institución aún cuando no tenía los mismos beneficios, para los ciudadanos, porque no se aplicaba a los pueblos colonizados teniendo preeminencia para los colonizadores.

En el año 1,855, nace a la vida jurídica la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, en la que establece la justicia conciliatoria intraprocesal, la cual consistía en realizar una audiencia anterior a presentar la demanda. Esta regulaba en el artículo 201 que “antes de promover un juicio deben intentarse la conciliación ante el juez competente.” En todo caso, en esa época se planteaba la conciliación como una medida preventiva que se encuentra fuera del proceso y que busca solucionar el conflicto antes de que ingrese al órgano jurisdiccional competente.

En esa modalidad implementada en España, la conciliación se puso como un verdadero requisito que el interesado debía cumplir antes de presentar su demanda la cual el juez tenían la facultad de examinar previo rechazo o aceptación una vez se había cumplido con dicho requisito, se

daba curso a la pretensión del actor, hasta que la mencionada ley fue reformada en 1,984. Dejando reglamentado que la conciliación quedaba con carácter facultativo para las partes que tenían la facultad de elegir entre esta institución o el proceso sin más requisito que cumplir que la misma demanda que plantea las pretensiones que el demandante así lo elija.¹²

1.4.4. Conciliación preprocesal o extrajudicial:

La cuestión deriva ¿por qué preprocesal o extrajudicial?, es fácil entender que pre es antes de, a decir de Osvaldo Alfredo Gozaíni cuando se refiere a este tema indicando que “Suele denominársela también conciliación extrajudicial, porque tiende a resolver el conflicto antes de llegar a la esfera litigiosa.” Es decir evitar que la solución de un conflicto se resuelva con el uso de la fuerza del más fuerte; por que a decir de Juan Carlos G. Dupuis “La evolución de las sociedades ha llevado a dar prevalecía a los valores más profundos, del ser humano. Entre ellos, asume preponderancia la justicia y la paz. Y precisamente para evitar la ley del más fuerte, las comunidades se han reservado para sí el dirimir las controversias a través de un tercero –los jueces- cuando los protagonistas del encuentro no logran hacerlo por sí mismos.”¹³

¹² Idem. Pagina. 43.

¹³ JUAN CARLOS G. DUPUIS. Mediación y Conciliación. Pagina 13.

La razón de esta figura es que la conciliación prejudicial busca en si la avenencia de las partes sometidas voluntariamente ante el juez como lo manda la normativa guatemalteca en el caso de materia penal que es el caso que interesa en la presente tesis, el Artículo 25 Tér. Indica que “Formulada solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación.” Es decir que las partes puede avenirse a un medida desjudicializadora preprocesal para solucionar una disputa que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente permite solucionarlo sin necesidad de ir a juicio, descargando el sofocante aparato jurisdiccional estatal y de esta manera devolviendo protagonismo a la sociedad civil en la resolución de los conflictos de menor trascendencia social, oxigenando al órgano jurisdiccional para que este encamine sus esfuerzos en casos que lo ameriten.

La conciliación preprocesal también se conoce como conciliación extrajudicial por que resuelve el conflicto antes de llegar a la disputa con participación del juez y en consecuencia no se da el carácter jurisdiccional, realizándose esta actividad antes de ingresar al juzgado como parte de un proceso.

En la conciliación extrajudicial o preprocesal no es necesario la participación de un tercero como es el caso que regula el Artículo 25 Tér.

Pudiendo las parte resolver el conflicto en el mismo lugar, como sucede con las faltas de tránsito en el que los involucrados pueden encontrar una avenencias satisfaciendo los intereses de las partes sin la intervención de un tercero y cuando se da la intervención de un tercero, éste en la mayoría de los casos puede aportar soluciones al conflicto con la autorización previa de las partes, en las que se busca satisfacer al máximo los intereses de las partes insertas activa o pasivamente en el conflicto.

De esta forma los implicados pueden resolver sus controversias en forma fácil como lo indica Osvaldo Alfredo Gozaini en su tratado sobre Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos “Posicionar la conciliación como acto del proceso, oportuno y eficaz, persigue justamente acertar ese destino de solucionar controversias sin anudar las diferencias que llevan a proseguir el estado litigioso”. Es en este sentido que se ve la eficacia de la institución de la conciliación cuando se opta a esa figura como medio de resolver el conflicto no importando cuando o en que momento del proceso se recurra a ella.

Aún cuando se plantea que la conciliación sea una institución que debe efectuarse como preámbulo del proceso, a juicio del ponente lo más importante de esta figura es su aplicación antes o durante el proceso ya que siempre que se recurra a ella ofrece en sí, que se beneficie todo mundo involucrado o no, descargando el aparato jurisdiccional en todo los sentidos.

Tres formas típicas de resolver un conflicto en la audiencia de conciliación se dan con más frecuencia estas son: El desistimiento, la transacción y allanamiento. En las tres se da la manifestación de voluntad de quien la asume y la declaración del juez homologando la decisión que le da el carácter jurídico a la avenencia obtenida como resultado de la conciliación.¹⁴

1.4.5. Beneficio de la conciliación

El primer beneficio de la conciliación al sistema de justicia es el descongestionamiento de los órganos administrativos de justicia, con la consecuencia de la economía tanto para los envueltos en el conflicto como para el ahorro que en tiempo y recursos significa para el Estado.

El segundo beneficio que a juicio del ponente es invaluable es el hecho de que las partes hagan uso de su voluntad para resolver el conflicto, en vez de dejar a un tercero que decida por ellos como es el caso del juez.

1.4.6 Procedimiento de conciliación

Atendiendo a los principios de celeridad y concentración la audiencia de conciliación es una de las figuras jurídicas que cumplen con estos principios por excelencia ya que la característica es que la conciliación se

¹⁴ CAIVANO ROQUE J. – GOBBI PADILLA. Los métodos alternativos de resolución de conflictos, la crisis de la justicia y el rol de los abogados. Pagina 52

celebra en un solo acto cumpliendo con la celeridad del proceso, siempre que las partes alcancen o no un acuerdo.

El procedimiento es sencillo, cuando las partes se ponen de acuerdo en resolver el conflicto sin la intervención de un juez, estamos frente a una conciliación extrajudicial normalmente las partes plantean sus pretensiones, la parte pasiva del conflicto se compromete a reparar el daño causado según sus posibilidades y con la aceptación de la parte activa.

Mientras que si se da con la intervención del órgano jurisdiccional es decir conciliación judicial como parte previa o primaria en el proceso, las partes son emplazadas por el juez a una audiencia la cual lleva el nombre de conciliación, el juez pone al corriente de los hechos a las partes, las partes plantean sus argumentos razonando a su leal saber y/o argumento legal, las partes alcanzan avenirse a un acuerdo, el juez encuadra la figura jurídica concertada conforme a la ley; pero si no se alcanza ningún acuerdo, en la misma audiencia servirá para depurar el proceso y darle el seguimiento legal que corresponde.

En conclusión se puede decir que la conciliación persigue un resultado útil, efectivo y económico, que basa su eficiencia en la negociación que satisface al máximo el interés de los involucrados en el conflicto, de tal suerte que se beneficia todo un sistema de justicia.

CAPÍTULO II.

2. Criterio de desjudicialización.

2.1. Antecedentes

El Estado en la búsqueda de respuestas adecuadas a las controversias nacidas entre sus gobernados, entre estos y el Estado, y sobre todo preocupado por el costo y efectividad que significa para la sociedad. Históricamente ha experimentado en la aplicación de la administración de justicia, diferentes modelos, tal como lo refiere el tratadista Manuel López B. Cuando indica que “hasta la época feudal fueron diversos los actores que jugaron un papel en el tratamiento y solución de las controversias.

En muchas sociedades había una administración privada de la justicia y en otras el Estado aparecía como un actor más en la resolución de los conflictos.”¹⁵ En este momento el Estado comienza a entender que es necesario delegar las obligaciones a otros actores para resolver las controversias nacidas entre los ciudadanos.

Ya en la aparición de la democracia capitalista, en tiempos modernos las corrientes jurídicas reconocen tres momentos históricos diferentes del Estado, en la administración de justicia en la que actores diversos han tenido participación en la resolución de conflicto, en un primer momento conocido como modelo

¹⁵ Justicia Comunitaria y Jueces de Paz. LAS TÉCNICAS DE LA PACIENCIA. Manuel López B. Rosembert Arias Santamaría, Edgar A. Ardilla A. César torres. Carlos Ariel Ruiz S. José Luciano Sanín V. Luis Guillermo Jaramillo G. Hernando Roldán S. Alberto Cevallos V. Elda. Patricia Correa. pagina 68.

liberal clásico, en éste el Estado capitalista se ocupaba de un reducido grupo de servicios que parecía en su esencia como cuidar fronteras, defender el orden público y la administración de justicia¹⁶

En un segundo momento conocido como el “Estado de bienestar”, el derecho se expande hacia otras áreas de la vida ampliando el campo de la jurisdicción a los derechos humanos, el derecho de familia y el derecho laboral entre otros, haciendo más extensa la rama del derecho.”¹⁷

En un tercer momento conocido como neoliberal, el Estado comienza a ceder el espacio a otros actores en la administración jurisdiccional, en este lapso el Estado cambia su posición monopolista por una de cooperación dando participación a otros sectores en la resolución de los conflictos.¹⁸ A la fecha se puede decir que las tendencias se encaminan a la socialización del conflicto es decir el camino de la participación directa de la sociedad civil en la resolución de los conflictos, involucrando a las partes en forma protagónica efectiva y propositiva, en la resolución de conflictos, en actor directo y no como actor pasivo como lo venía haciendo y en consecuencia volviendo menos violenta la respuesta estatal al conflicto criminalizado.

En tiempos modernos, haciendo un ligero recordatorio del pasado autoritario que gobernaba la sociedad guatemalteca, que responde a la coyuntura que en

¹⁶ Idem. pagina 68.

¹⁷ Idem. Pagina 68.

¹⁸ Idem. Pag. 69

su momento vivía el país que se resistía al cambio que la dinámica jurídica requiere para su evolución, que históricamente es inevitable, con esta actitud únicamente se retarda la inevitable transformación jurídica encaminada a la aplicación plena del derecho.

Es así pues, que los sectores interesados en la búsqueda responsable de la integración nacional, involucrados en un proceso de construcción y desarrollo jurídico dinámico, que genera la participación ciudadana en la práctica que busca el camino en la modernización de la estructura y funcionamiento de las instituciones estatales en una sociedad democrática, participativa y es aquí donde específicamente el Organismo Judicial juega su papel preponderante hacia la modernización si sistema judicial.

La construcción de un moderno Estado de Derecho, obliga a cambios institucionales en general, dentro de lo cual el sistema que más cambios requiere es el de la administración de justicia como lo plantean los acuerdos de paz, específicamente el acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el cual plantea la urgente atención al sistema de justicia, bastión de las democracias modernas.

En respuesta a esta necesidad se han planteado varias iniciativas, que se mueven en torno del poder judicial, como es el caso de la Comisión de Modernización del Organismo Judicial que presentó su informe en julio de 1997 y

la Comisión de Fortalecimiento de Justicia, ha producido un importante documento consensual, denominado Una Nueva Justicia para la Paz.¹⁹

Es allí donde la institución de la desjudicialización juega un papel preponderante en la resolución de los conflictos, dado que devuelve a los gobernados la oportunidad de participar en la solución de sus controversias, convirtiendo al Estado en un facilitador del proceso, que genera las condiciones para resolverlos y en vez de criminalizar el conflicto, lo discriminaliza socializándolo, es decir que devuelve la autonomía de decisión al sujeto activo y pasivo del proceso y en consecuencia desmonopoliza la actividad jurisdiccional, asumiendo el Estado el papel de observador, abandonando su papel de acusador y juzgador al mismo tiempo.

Al aspecto histórico tratado anteriormente hay que agregarle el presupuesto criminológico, y para esto es necesario conocer cómo funciona y en qué presupuestos se apoya esta teoría, con forme la ley el artículo 25 bis. Del Código Procesal Penal a excepción del numeral sexto, el Criterio de Oportunidad como medida desjudicializadora.

La práctica social del sistema penal, ha puesto de manifiesto que el principio de que todo hecho delictivo tenga que ser perseguido, en las condiciones culturales prevalecientes, es imposible materializarlo, produciendo desigualdad

¹⁹ Democracia en Guatemala, La Misión de un Pueblo Entero síntesis del informe, Bajo Dirección de: Belisario Betancur, Edelberto Torres Rivas, Daniel Zavatto G. Myriam Méndez Montalvo. Pag. 115-180).

en la distribución social de la violencia que genera el sistema penal e ineficacia en los efectos globales del sistema penal dentro de la sociedad, como lo es su contribución a la paz social. En este contexto, el Criterio de Oportunidad opera de hecho. Esta situación, trae como consecuencia necesaria en todo proceso de reforma procesal, la incorporación jurídica del criterio de oportunidad, haciendo énfasis en la necesidad de la intervención punitiva sólo en los casos de mayor impacto social, tomando en cuenta que: “el aparato estatal, en la sociedad de masas que experimentamos, no tiene capacidad, tanto por los recursos humanos como materiales de que dispone, para procesar todos los casos penales que se producen en su seno²⁰.

En este sentido, el criterio de oportunidad significa una potestad que se delega al órgano encargado de la persecución penal, con el fin de que prescinda de la acción por razón de utilidad social. A diferencia de los sistemas anglosajones, donde opera el criterio de oportunidad como regla, los modelos propuestos, asumen la oportunidad como excepción al principio de legalidad, de manera de hacer responsable a los operadores del sistema de la selección de los conflictos dentro de límites y no a su libre arbitrio, como de hecho opera cuando rige jurídica y únicamente el principio de legalidad.

La finalidad que se persigue con el reconocimiento jurídico del criterio de oportunidad, es la de contribuir a la racionalidad del sistema penal, que se logra a través de procesos de discriminalización por vía del proceso penal, de

²⁰ Ibid, pag. 555

determinas conductas que por distintas razones contienen nuestras normas penales, o bien resuelta innecesaria la intervención punitiva, reorientando los recursos humanos y materiales de los operadores del sistema a aquellos hechos que requieren intervención penal por su grave afectación a la paz social.

La aplicación del criterio de oportunidad, resulta eficaz para dar respuesta a delitos de bagatela, a situaciones aquellas cuando existe mínima culpabilidad del autor o bien en circunstancias en las que el hecho causa grave afectación al mismo imputado, o sea los llamados de retribución natural.

Su realización puede estar dotada de salida del sistema en forma definitiva o bien condicionar de nuevo la acción penal a la realización de un nuevo delito o sujetar al beneficiario a un régimen de comportamiento durante un tiempo determinado. En cualquiera de los casos, la condición de garantizar la reparación del daño causado a la víctima constituye una posibilidad para intentar resolver el conflicto, que a diferencia de la respuesta punitiva no se logra.

En conclusión el criterio de desjudicialización es una medida oportuna que permite una salida legal que beneficia a todo el sistema de aplicación de justicia, permitiendo a las partes y al mismo sistema la regeneración de la conducta de las partes envueltas en un conflicto delictivo, que por su naturaleza o bien por el grado de gravedad la ley permite a las partes buscar formas creativas de reparación del daño causado. De esta manera se da respuesta de forma humana logrando socializar el conflicto convirtiéndolo en estado de ánimo conciliatorio y

en vez de lo tradicional que busca el castigo como forma de resolver un conflicto imponiendo una pena y en consecuencia generando más violencia.

2.2. El rol del juez de paz en materia penal en la audiencia de conciliación.

Como parte del compromiso contraído en las negociaciones del proceso de paz entre el estado y la guerrilla, el Estado de Guatemala, se compromete a realizar un profundo proceso de reforma al sistema de justicia. El mismo Código Procesal Penal, modifica el sistema antiguo inquisitivo por un sistema oral, público y contradictorio entre otras características. Esta forma de enjuiciamiento fortalece el sistema acusatorio de justicia penal.

Amplía la competencia de los jueces de paz, promueve la conciliación y la mediación como un mecanismo alternativo de solución a los conflictos sometidos a su jurisdicción, procedimiento este que facilita el diálogo y la comunicación entre las personas involucradas en el conflicto, situación que hace más participativa a la sociedad y el rol del juez de paz hace más fluido su trabajo. A esto hay que agregar que se da una apertura del sistema de justicia incorporando nuevas figuras como lo es los centros de mediación y los juzgados comunitarios que se encargan de atender la mayoría de casos de poca trascendencia social y/o remitiendo aquellos que se comprometen a resolver su divergencia por ese medio.

Dejando al juez de paz el rol de aplicar el criterio de oportunidad en los casos y formas que regula el Artículo 25 Bis, del Código Procesal Penal, salvo el numeral 6 del mismo cuerpo legal.

Tal cual lo indica en celebrar la audiencia de conciliación y aprobar acuerdo entre las partes en los casos de: delitos de acción privada, es decir relativos al honor (calumnia, difamación e injuria), daños al derecho de autor, propiedad industrial y delitos informáticos de derechos marcarios, alteración de programas, reproducción de instrucciones o programas de computación, uso de información, la violación y revelación de secretos profesionales), y el de estafa mediante cheque, delitos de acción pública dependiente de instancia particular o de acción condicionada, es decir los delito de lesiones, contagio venéreo, negación de asistencia económica, incumplimiento de deberes, amenazas, allanamiento de morada, estupro, incesto, abusos deshonestos, violación, hurto, alzamiento de bienes, defraudación de consumos, estafa, apropiación y retención indebida, contra la libertad de culto y sentimientos religiosos, alteración de linderos, usura y negociaciones usurarias.

En tal sentido al juez de paz le corresponde recibir la primera declaración del imputado, dictar las medidas de coerción personal que correspondan y remitir el expediente al juzgado de primera Instancia competente, poniendo a disposición al detenido si lo hubiere cuando se trate de delitos graves, cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación.

Si no hubiere delegación de Ministerio Público en el lugar donde se ubica el juzgado en referencia, ordenará el levantamiento de cadáveres, documentando la diligencia en acta en la cual se consigne las circunstancias pertinentes.

2.3. Tribunales comunitarios

El Estado Como parte de los compromisos políticos adquiridos en los Acuerdos de Paz entre el gobierno y la guerrilla, ratificar del Convenio 169 y en consecuencia los tribunales comunitarios se inscriben dentro de la incorporación del criterio de oportunidad como mecanismo que garantiza la eficacia del sistema, y da participación a la población en general en la resolución de conflictos, logrando alcanzar acuerdos entre las partes para resarcir el daño causado.

El decreto 79-97 del Congreso de la República, a probado el 5 de marzo de 1996 por mayoría con (78 votos de 80 diputados) por el Congreso de la República de Guatemala, posteriormente ratificado el 10 de abril del mismo año por el Presidente de la República y depositado en la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. en Ginebra el 20 de mayo, en donde quedó registrado el 5 de junio de ese mismo año, de conformidad con el Artículo 38, numeral 3 del convenio, éste entró en vigencia en el país el 6 de junio de 1997, vigencia obligatoria por un período de 10 años.

Es importante anotar que el mencionado decreto, se limita a los jueces de paz comunitarios a que apliquen los usos y costumbres de la conformidad con los

procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal (conciliación, criterio de oportunidad), es decir usos y costumbres de las diversas comunidades étnicas y los procesos de solución alternativa de conflictos deben ser considerados, sin que ello afecte la unidad nacional y los propósitos comunes de los guatemaltecos.

En conclusión podemos decir que este avance en el proceso de aplicación de justicia por el Estado da la oportunidad a los pueblos indígenas es el reconocimiento del sistema jurídico a la diversidad y multiculturalidad de nuestro pueblo guatemalteco.

Estos juzgados comunitarios tienen bien delimitada sus funciones como es el caso de la materia penal y exclusivamente a los casos cuando procede el criterio de oportunidad, en los delitos de acción privada y de acción pública condicionada a los usos y costumbres de la comunidad donde se ubica dicho juzgado.

En conclusión los Tribunales Comunitarios buscan dar respuesta a aquellos casos en los cuales el sistema normal encuentra dificultad en su aplicación tanto en lo cultural como en lo étnico dando lugar a la ampliación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el proceso penal guatemalteco.

CAPÍTULO III.

3. Métodos alternativos de resolución de conflictos.

3.1. El conflicto

3.1.1. Definición

El conflicto en el más amplio sentido de la palabra, puede decirse que es: una diferencia de opiniones, riña, sentimientos contrarios, disputas, choque, etc.²¹ también “Oposición de intereses en que las partes no ceden. Choque o colisión de derechos o pretensiones”,²² puede ser eso y mucho más, o -un simple juego de intereses opuestos entre dos o más personas-; aunque parezca simple, incluso en el conflicto más pacífico existir violencia, porque el simple hecho de ser opuesto a lo establecido aún cuando viven unidos e inseparables en su apariencia es en verdad violentamente pacífico.

Esto quiere decir que el conflicto existe aún en las cosas más sencillas de la vida, en las que los intereses personales son causa determinante en la clase de conflicto y la gravedad de éste. A esto hay que agregarle que el ser humano es por naturaleza un ente social que comparte un ámbito físico común. Por lo que es inevitable que no surjan controversias que ponen de manifiesto los intereses de los cohabitantes.²³

²¹ RAMÓN GARCÍA-PELAYO Y GROS. Larousse. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Pagina. 196.

²² MANUEL OSORIO. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pagina 152.

²³ CAIVANO, ROQUE J. GOBBI. PADILLA. Los métodos alternativos de resolución de conflictos, La crisis de la justicia y el rol de los abogados. Pagina 29.

Es pues en la memoria del tiempo oportuno recordar que el conflicto existe desde la aparición del hombre en la faz de la tierra; Sin embargo el hombre a lo largo de la historia ha tratado de resolverlo, unas veces negociado, otras por la fuerza imponiendo sus ideas o intereses, como sucede con las guerras. A decir del tratadista en este tema Juan Carlos G. Dupuis cuando se refiere que “El ser humano rechaza el conflicto y tiende a encontrarle alguna solución. Ello es así tanto en el plano individual, como en el de las sociedades políticamente organizadas. En la historia de la civilización, en algunos casos la solución se busca a través de la fuerza, prevalece la ley natural del más fuerte.”²⁴

En tal sentido, a criterio del ponente, se puede concluir esta primera parte del tema diciendo que el conflicto es un juego de intereses necesidades, deseos, temores e inquietudes insatisfechas, que habita entre las personas independientemente de lo que hagan y que según la importancia que le den, puede resolverse directamente entre las partes involucradas o someterse a un proceso jurídico, en que la determinación final la dicta un tercero.

3.1.2. Concepción de la palabra conflicto en las personas

Lo que para las personas académicas significa conflicto, no es lo mismo para la gente común, en el lenguaje popular cambia su significado. En

²⁴ JUAN CARLOS G. DUPUIS. Mediación y Conciliación. Pagina 13.

Guatemala, en el mayor de los casos, es como se enuncia en la primera parte de este capítulo, en los departamentos varía de acuerdo a la región, a esto hay que agregarle los diferentes idiomas en un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, no se diga en otros países, esto es otra cosa, como en algunos lugares de Centroamérica significa una cosa, en Nicaragua en determinadas regiones se dicen que el conflicto es chismes, enredos, pleitos etc.²⁵

La forma de concebir el significado del conflicto varía entonces dependiendo del lugar, región país o idioma. En virtud que el conflicto es algo natural en las personas por que siempre esta presente, en forma invisible o visible según sea la gravedad del caso, se ve o se siente; pero sino se le da el tratamiento adecuado se vuelve insoportable y estalla, es decir un simple chisme o desavenencia de intereses, se convierte en algo que trasciende lo social, porque sobre pasa lo individual afectando a los que se encuentran a su alrededor. Entonces es allí donde el Estado arrebatara el conflicto a la sociedad civil, convirtiendo un conflicto social en un conflicto criminalizado; entendiéndose lo anterior en el momento que el Estado encuadra en la norma que lo regula como falta o delito según sea el caso.

²⁵ JUAN PABLO LEDERACH. Enredos Pleitos y Problemas, Una guía práctica para ayudar a resolver conflictos. Paginas 21 al 34.

3.1.3. Niveles de manifestación del conflicto.

El conflicto se manifiesta en diferentes niveles es decir que su evolución sufre un proceso de crecimiento y transformación hasta alcanzar un estado incontrolable o dicho de otra forma el conflicto inicia de una manera tan sencilla, pero al no darle la importancia adecuada, sin que nadie se de cuenta va creciendo y alcanza niveles tan grandes que la búsqueda de soluciones se hace mucho más difícil. Al momento se conocen tres niveles considerados de mayor importancia, siendo estos: latente, emergente y manifiesto. La importancia de conocer el nivel o grado de intensidad en que se encuentra el conflicto, es decir la gravedad del conflicto, sirve para dar el tratamiento adecuado al momento de encontrar la solución.

3.1.3.1. Conflicto latente.

El conflicto es latente cuando nacen las contradicciones y los intereses están amenazados; pero los sujetos del conflicto no se dan cuenta que existe la controversia, pero éste está allí presente. Las partes actúan sin percatarse que están en peligro sus intereses y en cualquier momento puede hacerse visible, lo imperceptible del conflicto hace que no se le de la importancia hasta que se hace emergente. Que es el segundo nivel o grado de intensidad.

3.1.3.2. Conflicto emergente.

En Conflicto se convierte Emergente cuando los sujetos activos comienzan a darse cuenta del peligro y se percatan de la amenaza de sus intereses y las contradicciones son susceptibles para todos lo involucrados en el conflicto; es decir que los sujetos activos y pasivos están consientes que existe un conflicto pero, ninguno asume la responsabilidad para buscarle una solución, hasta que este se hace incontrolable y comienza alcanzar dimensiones que amenazan la poca o buena relación de los sujetos en conflicto. Es decir que cada uno de los sujetos conoce y tiene plena conciencia del conflicto y de los intereses en juego, planes y necesidades, pero ninguno toma la iniciativa de buscarle una solución a la situación, hasta que se hace insoportable y este se convierte en manifiesto.

3.1.3.3. Conflicto manifiesto.

El tercer nivel del Conflicto es el Manifiesto, se dice que aquí el conflicto se convirtió en algo del dominio público, en virtud que es del conocimiento tanto de los sujetos activos y pasivo como de los que lo rodean y están afectados directa o indirectamente en su intereses o por lo menos estos están amenazados. Se puede decir que en éste nivel el conflicto ya estallo, las partes sienten y conocen porque expresaron sus desacuerdo abiertamente. Es aquí donde los sujetos del conflicto se ven presionados y

obligados a buscar una salida; sin embargo, se encuentran con obstáculos para solucionarlo. En este nivel el conflicto es del conocimiento de todos aquellos que son directa o indirectamente afectados. El conflicto se encuentra en un laberinto de contradicciones o mal entendidos que es necesario ordenarlos para encontrar una salida viable.

3.1.4. ¿Reacción persona y conflicto?

Entre persona y conflicto existe una gran diferencia, el conflicto puede decirse que es -un simple encuentro de intereses, opuestos entre dos o más personas- es decir que el conflicto son los intereses en controversia, son los hechos, las causas que dan origen a las diferencias entre las personas, entendiendo persona, como -el ser humano capaz o no de derechos y contraer obligaciones-, esta persona cuando se reúne con otras personas da origen al conflicto, desde el momento que comienza a socializar, e aquí la parte humana del conflicto, es decir el aspecto psicológico subjetivo de cada sujeto.

Lo importante de esta situación deriva en que en el momento de tratar de resolver el conflicto, casi por lo regular se cae en el error, de que en vez de atacar el conflicto en sí, se busca destruir a la persona atacando su imagen y denigrándola, con la creencia que de esa forma se resuelve el conflicto.

En el momento de tratar un conflicto es necesario hacer una distinción definida entre persona y conflicto, para tratar a cada cual separadamente según su importancia. En conclusión se puede decir, el conflicto y la persona aún cuando forman parte inherente uno del otro, se debe atacar sin piedad y ser implacable con el conflicto, pero con la persona sensible y cuidadosa, tratando a cada uno como tal.²⁶

3.1.5. El conflicto algo natural

Para comprender el comportamiento que el ser humano toma frente al conflicto, es necesario tener conocimiento pleno del medio social en que viven los involucrados y su relación con otros seres humanos. Esa convivencia en grupos, crea dificultades por que cada uno tiene su propia forma de ser y de ver las cosas. Por esa razón se dice que el conflicto es algo natural por que forma parte de la vida de cada persona como parte propia de ella, esta relación hace nacer contradicciones ente las personas cuando se interponen entre estas los intereses personales de cada uno; porque no piensan o actúan de la misma forma que el otro.

En consecuencia se puede concluir diciendo, que el conflicto es tan natural por que forma parte de la vida del ser humano. Es decir

²⁶ JUAN PABLO LEDERACH. Enredos Pleitos y Problemas, una guía práctica para ayudar a resolver los conflictos. Paginas 21 al 25.

que el conflicto es tan natural como la existencia misma de la humanidad.

3.1.6. Conflicto y violencia

Lo complicado de reaccionar violentamente ante el conflicto es que para resolver o analizar un conflicto se tiene la creencia de que esta forma de reaccionar responde a una conducta cultural, o algo que con el tiempo se torno costumbre, porque muchos creen equivocadamente que el único medio para resolver un conflicto es la violencia, dado que la violencia es algo con lo que nos hemos familiarizado tanto en nuestro medio, y no es para menos después de treinta y tres años de guerra, decía un participante en un taller de capacitación sobre comunicación popular “Hemos perdido la capacidad de asombro, pues ya no nos sorprende nada de lo que pasa a nuestro al rededor. Para confirmar lo dicho basta con revisar a un periódico, ver la televisión, o escuchar la radio. Ahí encontramos una gran cantidad de actos originados de conflictos que oportunamente no fueron bien atendidos, lastimosamente terminan en violencia.

Esto de ninguna manera significa que conflicto y violencia sea lo mismo. Si el conflicto es algo natural del ser humano, la violencia no lo es. Aún cuando la violencia existe en el mismo silencio producido en la ausencia del diálogo, cuando se rompe la

comunicación entre las partes. Esto confirma que la violencia no es algo natural del ser humano y que su uso depende en si mismo del entorno que rodea al conflicto.

3.1.7. El conflicto como una oportunidad

El conflicto debe verse como una oportunidad y no como algo que causa daño, es la oportunidad que se tiene para mejorar una relación posiblemente ya dañada o por destruirse en su totalidad, es necesario darle un giro de 180 grados y verlo desde otro punto de vista no como un problema que divide, sino que buscar la solución que pueda convertir una relación en peligro de destrucción y en vez de buscar venganza y destrucción, por medio del dialogo convertirlo en una oportunidad para mejorar la relación personal y en consecuencia, mejorar la convivencia social de las personas involucradas y da la sociedad en general.

3.1.8. Analizando el conflicto

Para analizar el conflicto algunos tratadistas proponen que éste se debe desarmar en varias partes, para poder entender cual es la causa principal que da origen y/o que no permite solucionar un conflicto en forma eficiente y que de resultados que permitan lograr satisfactores sustanciales a las partes involucradas.

3.1.8.1. Contexto del conflicto

De conformidad con algunos autores, para entender un conflicto debe primero analizar el CONTEXTO, es decir la realidad que rodea a los involucrados, directa e indirectamente, los aspectos que lo componen, el estado económico, la cultura, lo social, político, religioso, costumbre, etc. todo esto que forma el contexto.

Concluyo diciendo que el contexto es la realidad que rodea a las personas, donde nacen las causas que hacen que florezca el conflicto. Siendo así, el ponente define el contexto como aquella realidad presente en la vida que rodea a las personas y que está fuera del control de ellas.

3.1.8.2. Causas que dan origen al conflicto

Las causas son los actos y cosas específicas que determinan los intereses en las relaciones entre las personas. Estas CAUSAS específicas forman parte de la realidad donde viven las personas involucradas en el conflicto y que pueden ser individuales o colectivas, pero que son determinantes puesto que es lo particular dentro de la general en un conflicto.

Se puede decir que las causas específicas que dan origen al conflicto, son aquellas particularidades que forman parte del contexto general; pero que en el conflicto son individualizadas desprendiéndose de lo general a lo particular y que rodean lo más cerca posible a las personas que se ven envueltas en un conflicto.

3.1.8.3. Intereses que determinan el conflicto

Los intereses son aquellos sentimientos, necesidades o deseos, que condicionan la solución de un conflicto y que estancan la posible salida de este. Según el tratadista anteriormente citado, estos intereses por lo regular se manifiestan de formas diversas pero las más usuales son los intereses visibles y los ocultos los primeros son aquellos que las partes ponen en conocimiento de todos los que tengan interés en el conflicto, es decir son los que las partes manifiestan públicamente sobre lo que pretenden del conflicto. Mientras que los intereses ocultos son aquellos que no se dicen pero que condicionan la búsqueda de la solución en virtud que no son fáciles de detectar y a menudo son los que empantanar la solución del conflicto.

En conclusión se puede decir que los intereses son la base de solución de un conflicto dado que estos determinan

la forma de resolverlo o de no resolverlo convertirlo en grave que por lo general termina en violencia, entendido esto llevar a instancias judiciales para que se resuelva, dando como resultado en vez de una solución reparadora un castigo que por lo general deforma la relación social.

3.1.8.4. Respuestas al conflicto.

Si se parte del supuesto que el conflicto es un encuentro de intereses opuestos, para resolverse ese conflicto es necesario conocer esos intereses y para ello se deben tomar decisiones que busquen satisfacer esos intereses. Esas decisiones son la respuesta que la persona proporciona para solucionar o no un conflicto; pero esas mismas decisiones tienen una reacción conocida como consecuencia.

3.1.8.5. Consecuencias del conflicto

Las respuestas pueden tener dos consecuencias, en otras palabras se dice que, una vez se tomó la decisión de resolver o no un conflicto se hace una propuesta de solución, esta puede ser para reparar el daño ocasionado teniendo como consecuencia una reconstrucción del tejido social anteriormente afectado, y contrario sensu, si la respuesta es violenta, es decir que busca el castigo en vez

de la reparación, en este caso la consecuencia es la ruptura total de la relación social existente.

En conclusión el análisis del conflicto, ayuda a conocer en su CONTEXTO, CAUSA, RESPUESTAS y CONSECUENCIA, la forma más efectiva para la solución de este. Se dice que un conflicto, nace, crece y se reproduce para bien o para mal, en un contexto determinado, el cual tiene su origen en causas puntuales por necesidades, deseos o intereses encontrados que provocan un desacuerdo entre las personas involucradas, a las cuales deben de darse respuestas que den soluciones, mismas que tendrán consecuencias degenerativas o regeneradoras del tejidos social que lo rodea.

3.2. Negociación

3.2.1. Definición

Existen una infinidad de definiciones en relación a la forma de concebir la negociación, se puede definir como los pasos que llevan a cabo conjuntamente las partes involucradas en un conflicto, para satisfacer sus intereses a través de un acuerdo mutuamente beneficioso.

Algunos autores la definen como un procedimiento de resolución de conflictos que a través del diálogo y con la participación de las partes envueltas en el conflicto, se busca un acuerdo o solución.

3.2.2. Características

De la misma manera como la definición de la negociación se puede indicar de varias formas, también las características de la negociación se puede conceptualizar de varias formas. A consideración del ponente se señalan las características básicas de una negociación:

- Se basa en el diálogo.
- Participan únicamente las partes directamente involucradas en el conflicto.
- Las partes quedan comprometidas en la forma que lo deseen
- Es un procedimiento voluntario.
- En el procedimiento las partes son las que presentan sus argumentos, pruebas y toman sus decisiones.
- Solamente las partes controlan el procedimiento
- La solución es decidida sólo por las partes involucradas.

3.2.3. Siete elementos para una negociación efectiva

Uno de los métodos más conocidos en negociación es el desarrollado por Roger Fisher, William Ury y Bruce Patton, en su libro

Sí... De Acuerdo y lo planteado por Fisher y Ertel, quien proponen siete elementos que en conjunto constituye una herramienta que hace viable y permite a un negociador, preparar, intervenir y evaluar un proceso de negociación.

Los siete elementos de la negociación:



3.2.3.1. Comunicación

La comunicación es la forma como las personas transmiten las ideas. Ya sea en forma oral, escrita, o cualquier otra forma conocida. Sin embargo la simple comunicación no garantiza que exista una **comunicación efectiva**. Entendiéndose la comunicación efectiva, cuando el receptor entienden plenamente que quiso decir su interlocutor.

Para que exista una **comunicación efectiva** es necesario que la comunicación se de en doble vía, esto quiere decir que cuando una parte habla la otra parte le entiende de igual forma lo que la otra quiso decir.

Esta condición parece sencilla pero requiere de mucho esfuerzo y en algunos casos hasta la intervención de un tercero. La comunicación efectiva se establece a partir de tres mecanismos, exteriorización, escucha activa e indagación.

La primera es la parte de la **exteriorización de la idea**, esta actividad la hace la parte que transmite la información clara y concreta a la otra parte que recibe la información. Técnicamente se conoce al que hace la exposición como el EMISOR.

Escucha Activa, esta consiste en que la parte que recibe la información, enfoca su atención para comprender lo que se le dijo y en consecuencia ella entiende el mensaje de su interlocutor. Técnicamente se conoce como RECEPTOR).

Y por último, **Indagación**, Esta busca ir más allá de lo que se dice, se actúa en una actitud de aprender y preocuparse

por los sentimientos e intereses del otro e interpreta lo que realmente le esta diciendo su emisor.

La importancia de mantener una buena comunicación radica que esta facilitará superar la barrera u obstáculos que imposibilitan alcanzar los objetivos que buscan lograr un acuerdo, que trae como consecuencia ahorro de tiempo, optimización recursos y que de mejores resultados en la negociación.

3.2.3.2. Relación

No en toda negociación se tiene una buena relación entre las partes involucradas en la negociación, si ésta no existe se debe crea un acercamiento para mejorar la relación existente procurando las condiciones que superen los sentimientos y percepciones negativas que puedan influir en el resultado de la negociación.

Si antes que apareciera el conflicto había una buena relación, es posible que durante la negociación ésta también sea buena lo que permite encontrar un acuerdo con rapidez y que haya colaboración de las partes para negociar, de lo contrario la negociación será mucho más difícil obtener resultados satisfactorios para los involucrados.

3.2.3.3. Intereses

Según los autores citados anteriormente indican que los intereses se pueden entender como las necesidades o deseos que las personas pretenden satisfacer dentro de un proceso de negociación y estos los dividen entres otros: visibles, ocultos, psicológicos y de procedimiento.

3.2.3.3.1. Intereses visibles

Los intereses visibles se identifican de manera fácil porque las partes lo manifiestan abiertamente en la mesa de negociación o en cualquier momento de ésta, también se conoce como interés manifiestos porque las partes lo anuncian abiertamente. A esta manifestación de voluntad pública se le conoce como interés visible.

3.2.3.3.2. Intereses ocultos

El interés oculto, es aquel que las partes no dicen en la mesa de negociaciones, la dificultad de esta actitud del negociante, es que en realidad el interés real que tiene sobre el asunto y lo esconde, en consecuencia no lo dice, esta actitud dificulta la negociación y muchas veces se dice que la negociación esta empantanada.

Los dos intereses que se mencionan anteriormente como los intereses psicológicos y de procedimiento. Christopher Moore los define con diferente naturaleza y los divide en:

3.2.3.3.3. Intereses psicológicos:

Estos intereses se refieren a los sentimientos y emociones de los involucrados, se puede decir que son necesidades emocionales nacidas de las relaciones existentes entre los involucrados en la negociación durante la misma, los negociadores experimentan un alto grado de autoestima, buscan lograr ser respetados por el oponente.

3.2.3.3.4. Intereses de procedimiento:

Los intereses de procedimiento se conocen como la forma y los pasos que se deben cumplir en el proceso de negociación, o los pasos que las partes están dispuestas a seguir para llegar a un acuerdo del conflicto. Algunos autores manifiestan que son las preferencias que tiene un negociador por el modo en que las partes discuten sus diferencias.

La mayoría de actores coinciden, que son los procedimientos en que cada persona tiene la oportunidad de manifestarse en la negociación y conforman un requisito para que las negociaciones se realicen de un modo ordenado y propicio. Estos intereses de procedimientos ayudan a que previo a la negociación pongan en claro las reglas de conducta como parte de un plan que facilite el logro del acuerdo y éste sea un acuerdo satisfactorio para todos los involucrados en la negociación.

3.2.3.4. Opciones

Las opciones son las propuestas o las posibles soluciones que las partes hacen en el proceso de negociación con el propósito de encontrar una salida al conflicto. Es decir es lo que decimos o hacemos, con tal de satisfacer nuestros intereses. Las oposiciones no se deben confundir con las posiciones, dado que son totalmente diferentes, mientras las opciones buscan satisfacer intereses para resolver el conflicto, las posiciones buscan obstaculizar la negociación, procurando tomar medidas que bloquean una solución de beneficio mutuo.

En una negociación deben hacerse o proponerse tantas **opciones** que puedan tener una salida al conflicto. Normalmente estas se dan en la mesa de negociación no afuera de ella y debe quedar claro que las opciones no son acuerdos definitivos sino que solo son propuestas de solución, sujeta a la discusión y aprobación de los negociadores.

Por tal razón las **opciones** tienen que basarse en los **intereses**, porque es la forma más efectiva para alcanzar acuerdos y éstas deben separarse del momento de las decisiones, con el fin de dar un espacio a la creatividad e iniciativa y la libre propuesta de los negociantes.

En conclusión se puede decir que las **opciones** son diferentes propuesta a soluciones que ayudan a encontrar un acuerdo negociado consensuado.

3.2.3.5. Legitimidad

La legitimidad se puede decir que es la forma en que las partes valoran las propuestas de solución que se hacen entre si y que de acuerdo con su contexto se consideran aceptables para sus intereses. Algunos autores señalan que son los datos e informaciones dados a las partes por

expertos en el tema, previamente solicitados por los involucrados en la negociación.

Es importante tomar nota que la legitimidad de una propuesta de solución se basa en la forma o procedimiento para determinar si la opción hecha es justa o no, entendiendo justo en este caso como la aceptación de una propuesta a una solución que alcance el mutuo acuerdo y aceptación. Esto quiere decir que tanto el contenido de la propuesta como el procedimiento utilizado es imparcial y de beneficioso para todos los involucrados en la negociación.

En conclusión se dice que el criterio de legitimidad es el que crea la certeza que garantizan a los involucrados alguna protección a sus intereses y que dan valor a sus argumentaciones. Los criterios de legitimidad pueden llegar a pequeños acuerdos iniciales a los cuales Juan Pablo Lederach, en su manual sobre el Conflicto y Violencia ha denominado “acuerdos en principio” y que constituyen la base para la negociación en aspectos trascendentales.

3.2.3.6. Alternativas

Las alternativas también son propuestas de solución al conflicto que las partes tienen como salidas alternas a las

opciones, pero que no manifiestan abiertamente y las expresan siempre y cuando no logren solucionarlo en la mesa de negociaciones, es decir que a diferencia de las **opciones**, las alternativas se plantean fuera de la mesa y no requieren del consentimiento de la otra parte. En otras palabras son salidas que las partes pueden optar al no llegar a un acuerdo en la mesa de negociación.

Es importante tener presente que las alternativas son salidas al conflicto, pero que siempre resultan más costosas tanto en el factor tiempo como en el económico y es por esa razón que se tienen como alternativas, en virtud que el conflicto debe resolverse de una forma o de otra. En ciertas negociaciones se puede dar el caso de que una alternativa resulta mejor o igual a una opción para que las partes según su agilidad para negociar puede hacerla valer y aprovecharla para sus propios intereses y en consecuencia resolver el conflicto en su beneficio.

En resumen se puede decir que el máximo beneficio de la negociación se obtiene en la mesa de negociación y no fuera de ella.

3.2.3.7. Acuerdo

Una vez alcanzado un consenso en la negociación se logra un acuerdo, es la solución dada al conflicto, acuerdo que debe quedar plasmado por escrito, la razón de este requisito se debe a que el acuerdo según el autor citado debe llenar tres requisitos fundamentales para que surta pleno efecto y de certeza de cumplimiento a las partes en la negociación.

3.2.3.7.1. El acuerdo debe ser real.

El acuerdo debe ser algo que puede comprobar fácilmente y que no adolezca de ambigüedad en su existencia, es decir que se pueda ver, tocar o sentir por las partes interesadas.

3.2.3.7.2. El acuerdo debe ser posible

El acuerdo debe ser posible, toda vez que lo ofrecido para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo se puedan cumplir por el obligado, de acuerdo a sus condiciones económicas y/o físicas si fuere el caso.

3.2.3.1.7.3. El acuerdo debe ser verificable.

Es decir que el compromiso adquirido como consecuencia de la negociación, en caso de incumplimiento se pueda hacer valer por una vía judicial, sin necesidad de regresar a una nueva negociación. En consecuencia en virtud de lo expuesto el acuerdo debe quedar por escrito y autorizado por un notario y/o funcionario público que de fe.

En conclusión al tema expuesto se puede decir que los siete elementos para obtener una buena negociación, constituye herramienta efectiva que facilita toda negociación sujeta a las modificaciones de cada caso en particular para lograr un acuerdo que busca el beneficio de todos los involucrados en el conflicto.

3.3 Mediación

3.3.1. Definición

Para definir brevemente la mediación se puede decir que la mediación es la intervención en una negociación, de un tercero **aceptable, imparcial y neutral**, que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a

las partes en disputa a alcanzar voluntariamente un arreglo mutuamente aceptable.

3.3.2. Características de la mediación:

Dentro de las características particulares de este procedimiento, se encuentran las siguientes:

3.3.2.1. La mediación es un proceso voluntario.

Toda vez que la mediación nace del acuerdo de voluntades, es decir que en la mayoría de los casos son las partes quienes toman la iniciativa de buscar a un tercero que le ayude a resolver su conflicto.

Esta característica tan particular de la mediación es la que le da la naturaleza de método alternativo dado que son los que deciden participar en este sistema de de resolución de conflicto, de lo contrario podría convertirse en una inversión inútil de tiempo y recursos.

El carácter voluntario tiene mejores alcances al simple uso del procedimiento, sino que orienta a las partes y da la pauta de actuar libremente para buscar el acuerdo que más les convenga, e incluso elegir al mismo mediador, es decir aceptar o no la participación de un tercero que sea aceptado por las partes involucradas en el conflicto.

3.3.2.2. El tercero tiene que ser aceptado por las partes.

Para que el mediador pueda actuar como tal, es requisito indispensable que sea aceptada por las partes involucradas en el conflicto, de esa forma se garantiza que su participación inicie seriamente, lo anterior no implica que se sometan a la voluntad del mediador en la negociación, sino que solamente actúe como un facilitador del proceso para que las partes logren un acuerdo.

3.3.2.3. El tercero tiene que ser imparcial.

Este criterio que se refiere a la actitud del mediador que garantiza la conducción de una negociación mediada de tal forma que el tercero que interviene no favorezca a ninguna parte en particular sino que se conduzca con equilibrio, dando lugar a una negociación sin favoritismos que puedan hacer de la mediación un total fracaso. De esa forma se garantiza que el tercero en la negociación, mantenga la confianza de los negociantes y se logre una negociación armónica y productiva y mantenga el proceso en el sendero del triunfo para ambas partes.

3.3.2.4. El tercero debe ser neutral.

Aún cuando el ponente no este totalmente de acuerdo al respecto de la neutralidad del mediador, en vista que en la práctica, en el proceso de negociación el mediador debe tomar

medidas que ayuden algunas veces a nivelar los poderes de los participantes en la negociación.

De allí que el mediador en determinados momentos incline la balanza de un lado de la negociación, evitando que una de las partes se aproveche de la condición de la otra para sacar mayores ganancias. Esto hace perder la neutralidad por momentos y una vez nivelada la fuerza de las partes en relación a su capacidad de negociar debe retomar su papel de neutral, para mantener su credibilidad. Por que si su actuación como mediador se limita a una actitud pasiva únicamente esta de espectador de la negociación. En consecuencia podrá ser cualquier otra cosa menos mediador.

3.3.2.5. El mediador carece de poder de decisión.

Toda vez que en la mediación el poder de decisión se encuentra en su totalidad en las partes directamente involucradas, el mediador es un facilitador del proceso y en consecuencia carece de autorización para decidir por las partes. En tal virtud, el mediador al cumplir con esta característica esta garantizando el futuro cumplimiento de la obligación contraída en los acuerdos propuestos y aceptados por las partes, de lo contrario el mediador se convierte en la victima propiciatoria de la mediación, toda vez que al fracasar la negociación en su cumplimiento la

responsabilidad recae en el mediador al no haber cumplido con su rol como mediador que ayuda a las partes a encontrar un acuerdo mutuamente satisfactorio.

3.3.3. El rol del mediador

3.3.3.1. El mediador en su rol de facilitador

Como se indica en el apartado anterior el mediador cumple el rol de facilitador dentro de un proceso de negociación, actuando como el tercero que crea las condiciones, que organiza el proceso, que conduce a las partes involucradas a alcanzar el objetivo de la mediación que es lograr un acuerdo inteligente, es decir un acuerdo mutuamente satisfactorio para todos los que participaron en la negociación.

3.3.3.2. El mediador en su rol de comunicador

La importancia que en la mayoría de los casos se requiera que el mediador sea del lugar donde se da el conflicto, radica en que es fundamentalmente un **propiciador efectivo de comunicación** entre las partes involucradas en dicho proceso.

La cuestión de lo anterior se fundamenta que si el mediador es de la misma comunidad donde se da el conflicto, la comunicación garantiza que sea efectiva cuando los interlocutores viven en la misma comunidad, es decir hablar su propio idioma con todas su

variantes o localismos lingüísticos. Entendido esto último en el sentido que la comunicación debe ser a nivel local para que garantice su comprensión por todos los que participen en la negociación y el mediador juega un papel preponderante en la comunicación de las ideas que proponen las partes negociantes.

3.3.3.3. El mediador en su rol de líder

Pero no basta con tener una buena comunicación, es menester que el mediador tenga cualidades de liderazgo, es decir que sea alguien que impulsa la negociación, que las personas creen en él, porque dirige el proceso con seguridad, claridad y eficacia. Además, al ser líder es conocido por la mayoría de la comunidad donde interactúa, genera confianza en los negociantes, induciéndolos a alcanzar un acuerdo que satisfaga la mayor parte de los intereses de los involucrados en el conflicto.

3.3.3.4. El mediador en su rol de explorador

Según el citado autor, el mediador investiga explorando al máximo las posibles soluciones al conflicto, escudriñando en lo más profundo de cada individuo, para así instruir a los negociadores sobre procedimientos efectivos y orientando la negociación para que esta este dentro de los parámetros de la legitimidad de los involucrados, es decir buscando la salida más justa en las propuesta de solución al conflicto.

3.3.3.5. El mediador en su rol de instructor

A la medida que el mediador investiga el conflicto, instruye a los negociadores con procedimientos, técnicas y mecanismos efectivos logrando la participación de las partes hasta alcanzar un acuerdo inteligente y en consecuencia satisfactorio para todos.

El trabajo de instructor se da en enseñar los procedimientos o mecanismos sencillos que las partes pueden usar, como organizar reuniones conjuntas y separadas de análisis y discusión de soluciones al conflicto, que las partes asimilan para su propia vida.

3.3.3.6. El mediador en su rol de legitimador

La tarea del mediador para convertir la negociación en algo legítimo, entendiéndose esta última como el acuerdo alcanzado en el beneficio máximo obtenido de la negociación para todos los involucrados en el conflicto. Es decir que el mediador ayuda a las partes explicando las ventajas o desventajas de las propuestas de solución hechas por las partes, con el objeto de que estas no sean perjudiciales a ninguna de ellas o por lo menos alcanzar mayores satisfactores para todos como dice el autor mencionado, negociaciones basadas en el gana-gana.

3.3.3.7. El mediador en su rol de multiplicador

La tarea del mediador no solo se limita a buscar técnicas y organizar reuniones entre los involucrados en la negociación, sino que su esfuerzo se encamina a optimizar los recursos existentes multiplicándolos. En este sentido el mediador es un agente multiplicador de los recursos consistentes en tiempo, técnicas, métodos, espacios y procedimientos que faciliten la negociación, alcanzando acuerdos rápidos y de beneficios para todos.

3.3.3.8. El mediador en su rol de agente de la realidad

Un mediador invitado proveniente de una realidad distinta de donde se efectúa la negociación es un agente externo de la realidad y en consecuencia desconoce las costumbres, la historia, el lenguaje local, en resumen desconoce el contexto donde se da el conflicto. Es decir que el mediador debe ser una persona que conoce el medio ambiente en el cual se desarrolla el conflicto, tiene un conocimiento amplio y completo de la forma de vivir de la gente que enfrenta el conflicto. Esa es la razón por la cual se dice que el mediador es un agente de la realidad.

3.3.3.9. El mediador en su rol de víctima propiciatoria

Y por último el mediador es el único responsable si la mediación fracasa, tanto en su proceso como en el cumplimiento de los acuerdos alcanzado. Es decir, que el mediador es la víctima

propiciatoria si la negociación fracasa. Esto se puede suceder porque el mediador no ayudo a buscar las soluciones que satisficieran los verdaderos intereses de las partes involucradas en la negociación y cuando la negociación no se basa en intereses esta destinada al fracaso, debido a la insatisfacción de las partes.

3.3.4. ¿Cuándo se utiliza la mediación?

La mediación es un mecanismo de resolución de conflictos que tiene un extenso campo de aplicación, en Guatemala el uso de este sistema se ha venido implementando con mucho más énfasis, como consecuencia de los acuerdos de paz, se comenzaron a implementar las reformas al Organismo Judicial y dentro de estas se le ha dado significativamente un espacio en su aplicación con el objeto de descargar el aparato jurisdiccional y dejar aquellos casos que se pueden resolver por esta vía, siempre y cuando estén dentro de los parámetros que permite la ley. Este sistema ha resultado de mucho beneficio tanto al sistema judicial como a la misma población que encuentra una salida rápida, económica y regeneradora del tejido social.

Estas ventajas que ofrece ese sistema alternativo para resolución de conflictos como lo es la mediación, deja a su paso una mejor relación social que permite la reparación del daño y no busca el castigo del “culpable”, como sucede en el sistema penal bajo el punto de vista punitivo. Aunque en Guatemala ya se regula su uso dentro de la

legislación procesal penal la cual se caracteriza por su regulación optativa en algunos casos.

En relación al tipo de casos que pueden ser atendidos por medio de la mediación, según la materia que las trata, encontramos los siguientes:

- Mediación familiar
- Mediación laboral
- Mediación penal
- Mediación en la conflictividad agraria

Es importante anotar que en todos los tipo se aplican las reglas generales de la mediación, salvo en aquellos casos que por disposición de la ley determina la forma en que debe desarrollarse el procedimiento.

3.3.5. Los movimientos en la mediación

En el proceso de mediación, la intervención del mediador se concreta a partir de los MOVIMIENTOS o ACTOS que ejecuta frente a los movimientos de los negociadores involucrados en el conflicto. Dentro de estos se encuentran los siguientes: **Movimientos** generales o no contingentes **Movimientos específicos o contingentes**. Para el tratadista Christopher Moore, los mediadores realizan dos tipos de movimientos generales o no contingentes y específicos o contingentes.

3.3.5.1. Movimientos generales o no contingentes

Según manifiesta citado autor los **movimientos generales o no contingentes**, son aquellas etapas, actos o movimientos que un mediador realiza en todas negociaciones de conflictos atendidos por el mediador a solicitud de los negociadores. Ejemplo, es la etapa de preparación o planificación de la mediación, consistente en visitar a las partes involucradas, determinar con ellos los pasos y lograr acuerdos previos, planificar las reuniones y los lugares donde esta se debe celebrar.

En conclusión los movimientos generales o no contingentes, son todos los actos que un mediador realiza en la mediación, consistente en etapas o pasos fijos que en todo proceso de mediación deben cumplirse.

3.3.5.2. Movimientos específicos o contingentes

En el caso de los **movimientos específicos o contingentes**, consisten en los movimientos, que el mediador realiza, pero que no siempre son los mismos toda vez que estos movimientos responden a cuestiones o actos que el mediador debe realizar o incluso improvisar en determinados momentos en el proceso de mediación. Se puede decir que mientras los movimientos generales o no contingentes se realizan en todo proceso de mediación, en el caso de los movimientos específicos o

contingentes responden a etapas procesales muy particulares que dependen de la capacidad y creatividad del mediador que las pueda utilizar en cualquier momento de la mediación.

La experiencia del mediador es la clave para aplicar los movimientos específicos o contingentes para lograr sus objetivos.

3.3.6. Los pasos de la mediación

Para la realización de una mediación, el mediador debe llevar a cabo una serie de pasos o etapas para lograr su objetivo, que es resolver un conflicto para el cual fue contratado. El tratadista Cristófer Moore, plantea seis pasos que a continuación se indican: Analizar el conflicto, desarrollar una hipótesis, investigar teorías, seleccionar una teoría, realizar una intervención directa, realizar la intervención, verificar o anular la hipótesis.

3.3.6.1. Analizar el conflicto.

En esta tarea el mediador realiza un amplio análisis sobre el conflicto, tema que fue contratado con más amplitud en el apartado que se trata en este trabajo.

3.3.6.2. Desarrollar una hipótesis:

Plantear una hipótesis sobre el conflicto a tratar, da al mediador la posibilidad de determinar un camino para afrontar el conflicto, así como las causas del conflicto y sus posibles soluciones, para

verificarlas en el camino de la negociación si su planteamiento es correcto o equivocado e ir corrigiendo en el proceso de mediación. Esto motiva al mediador a que si la hipótesis falla, inmediatamente debe formular nuevamente otra de acuerdo a los cambios efectuados en el transcurso de la mediación.

3.3.6.3. Investigar teorías.

Se dice que el mediador debe investigar varias teorías, que le facilite encontrar cual de ellas le permite resolver el conflicto con mejores resultados. Esta actividad el mediador la plantea, antes y durante el proceso de mediación, con el fin de conocer todo lo relacionado con el conflicto, facilitando el desarrollo de la mediación y de su intervención.

3.3.6.4. Seleccionar una teoría.

La investigación de varias teorías, le da al mediador la posibilidad de escoger entre las investigadas una que luego de analizar considere la que más se adecua a la característica del conflicto, esta se basa en su planteamiento y posibles soluciones al conflicto.

3.3.6.5. Realizar una intervención directa.

La intervención directa, esta encaminada a determinar si la hipótesis es correcta o no y ejecutar la teoría planteada. La intervención directa del mediador es prácticamente desarrollar el proceso de mediación en su totalidad.

3.3.6.6. Verificar o anular la hipótesis.

En el proceso de mediación se realizan varias tareas que incluyen revisión de cada paso que se da, con el objeto de replantear su estrategia si fuere necesario, a este proceso de le denomina verificación o anulación de la hipótesis con el fin de resolver el conflicto para el cual fue diseñado.

3.3.7. Momento de entrada del mediador

Para que el mediador ingrese o forme parte de la solución de un conflicto mediado debe hacerlo por medio de dos formas: Por invitación de una de las partes o por ambas; por designación de la ley con aceptación de las partes.

3.3.7.1. Por invitación de una de las partes.

En el primero de los casos el mediador es invitado por una de las partes o por ambas. En caso de que sea propuesto por una de ellas, la otra parte debe manifestar su aprobación o en su caso el rechazo, con el objeto de garantizar la participación del mediador.

3.3.7.2. Por designación de la ley.

En el segundo de los casos el mediador es designado por la ley, normalmente esto sucede cuando el conflicto ya se encuentra en el órgano jurisdiccional o esta por entrar a el, y puede darse iniciando el proceso o en el proceso mismo, siempre y cuando las partes estén dispuestas a someterse a una mediación con el objeto de resolverlo por esa vía.

En conclusión el mediador puede realizar su ingreso únicamente por invitación de una de las partes con la plena aceptación de la otra, o en su caso cuando sea invado por todos los involucrados en el conflicto y en el segundo de los casos el mediador puede realizar su trabajo mediante disposición de la ley con aceptación de las partes involucradas.

3.3.8. El rol del mediador en el proceso

El mediador puede concentrar sus esfuerzos exclusivamente en el procedimiento, en el procedimiento y sustancia y/o en el procedimiento y eventual mente sustancia

3.3.8.1. Exclusivamente en el procedimiento

El rol del mediador se determina a partir del nivel de participación que tendrá en el procedimiento de mediación sin

perder de vista la sustancia de la negociación. Esta tarea consiste en que el mediador debe planificar bien el procedimiento es decir la forma o los pasos que se dan para resolver el conflicto, sin perder de vista la sustancia es decir el problema de fondo en sí, que es objeto del conflicto.

3.3.8.2. De procedimiento y sustancia

En el segundo de los casos cuando el mediador atiende el procedimiento y la sustancia se da cuando el mediador a pesar de que se orienta hacia el procedimiento, también participa en las decisiones de fondo, pero esta participación debe tener el cuidado de no decidir por las partes, con el fin de asegurar un resultado mutuamente satisfactorio y efectivo. Esta forma de proceder del mediador se puede llamar mixta, toda vez que habla de orientar el esfuerzo del mediador hacia el procedimiento y salvo en situaciones críticas, asumir el riesgo de involucrarse con la sustancia del conflicto.

En conclusión, diciendo que el rol del mediador está determinado por la forma de participación que tenga dentro del proceso de negociación, haciendo su papel más o menos notorio, dando importancia a cada momento en el procedimiento a usar sin perder de vista ningún aspecto de la mediación en su intervención.

3.3.9. Tipos de intervención

Una vez definido el rol y participación en el proceso, el mediador deberá decidir sobre tres aspectos importantes que se refieren a donde orienta sus esfuerzos.



3.3.9.1. El blanco de intervención.

Este aspecto de la intervención del mediador se refiere a las personas involucradas hacia las cuales el mediador dirige sus acciones o movimientos en la negociación, es decir el blanco de intervención se dirige a los sujetos de la mediación.

3.3.9.2. El foco de intervención.

El mediador en el proceso de mediación dirige sus esfuerzos a aquellas situaciones concretas o críticas que puede considerar claves y hacia las cuales debe concentrar su atención dentro del conflicto. Puede que atienda todos o solamente uno de los aspectos que alimentan el conflicto, pero debe hacerlo de tal modo que no se distraiga del objetivo que es resolver el conflicto.

3.3.9.3. La intensidad de intervención.

Es el nivel de esfuerzo y tiempo que invertirá el mediador dentro del proceso de negociación, depende de la complejidad del conflicto y de las variantes de la negociación. El mediador podrá participar desde el inicio o hasta el final del proceso, o solamente en algunos momentos donde se requiera su participación.

En conclusión, se dice que el blanco, son la personas que participan en el conflicto, mientras el foco, son todas aquellas cosas claves a las que el mediador debe dedicar su atención y la intensidad, se refiere a la dedicación o tiempo que el mediador debe destinar a ciertos objetivos de la negociación.

3.3.10. El proceso de mediación

El tratadista Christopher Moore, estructura el proceso de mediación a partir de doce etapas. Las primeras cinco están dirigidas al trabajo de diagnóstico que realiza el mediador antes de reunirse con las partes en la primera sesión conjunta. Las restantes dan inicio a la negociación propiamente dicha.

En cada una de las etapas se hace el ciclo de elaboración y comprobación de la hipótesis, como se mencionó anteriormente, llevando a cabo una serie de movimientos que mantienen una secuencia lógica encaminada a la resolución del conflicto.

A continuación se presentan doce etapas que se consideran necesarias para realizar una mediación exitosa:

ETAPA	ACTIVIDAD DEL MEDIADOR
Contactos iniciales	El mediador ingresar al conflicto, por invitación de uno o de ambas partes, o por disposición de la ley.
Elegir una estrategia	Orientar a las partes a elegir el método y escenario más adecuado para negociar la solución del conflicto.
Recopilar y analizar información	Recopilar datos y analizar el escenario del conflicto.
Idear un plan.	Diseñar un plan detallado sobre el proceso de negociación para la mediación.
Creación de confianza y cooperación	Practicar la conciliación para generar un clima de confianza entre las partes y entre estas y el mediador, para facilitar la tarea de mediación
Inicia la sesión negociadora	Orientar a las partes creando un ambiente optimista productivo.
Definición de asuntos necesarios para la negociación.	Identificar todas aquellas cuestiones importantes y necesaria, que ayuden a elaborar una agenda de negociación.
Revelación de intereses ocultos	Motivar a las partes que revelen cualquier interés oculto que pueda dificultar la negociación.
Generar opciones de posibles	Ayudar a las partes a generar propuestas de solución

acuerdos.	al conflicto proponiendo cuantas sean necesarias para lograr un mutuo beneficio.
Evaluación y legitimación de opciones.	Orientar objetivamente a las partes a evaluar y legitimar las opciones generadas para optar por la que tenga mejores beneficios para todo los involucrados.
Negociación definitiva.	Conducir a las partes hacia la toma de decisiones que lleven a la negociación final del conflicto.
Acuerdo y su cumplimiento formal.	Una vez alcanzado el acuerdo firme, el mediador debe desarrollar conjuntamente con las partes un plan de ejecución.

Para concluir el presente tema, entonces se puede decir que la mediación, es un método alternativo para la resolución de conflictos, que se da en una negociación con la intervención de una persona ajena al conflicto o negociación, requerida por una o ambas partes previamente aceptado, para ayudarlas a buscar en forma voluntaria una solución al conflicto que los implica. Esta tercera persona debe ser aceptada, imparcial, neutral y no tiene autorización para tomar decisión sobre las decisiones para resolver el conflicto, solamente crea condiciones y facilita el proceso de negociación para que las partes mismas encuentren las soluciones.

CAPÍTULO IV

4. Investigación de campo

4.1. Ámbito de la investigación

A continuación se presentan las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el trabajo de campo efectuado en los juzgados de paz seleccionados para dicha actividad, con el objeto de conocer en esta investigación el rol que desempeña el juez de paz en la audiencia de conciliación, y si efectivamente hace uso de métodos alternativos en la resolución de conflictos, en la tarea jurisdiccional que realiza de conformidad con su competencia.

El presente trabajo de campo fue realizado en 10 juzgados de paz del departamento de Guatemala, que por razones de garantizar el anonimato a los administradores de justicia encuestados se omiten la ubicación de los juzgados en cuestión. Las encuestas y entrevistas realizadas fueron dirigidas a:

- * Jueces.
- * Secretarios
- * Oficiales
- * Notificadores
- * Comisarios

4.2 Metodología de la investigación

El documento de entrevista se diseñó en formato de encuesta, con el fin de obtener la mayor información concerniente al tema que ocupa este trabajo de

tesis. También con el propósito de obtener respuestas rápidas de los administradores de justicia entrevistados, se omitió utilizar preguntas de respuesta amplia. Los cuestionarios se diseñaron compuestos de ocho preguntas, con las opciones de respuesta - si - o – no – y dos preguntas con respuesta a selección.

4.3 Justificación de las preguntas

De conformidad con la muestra tomada a los encuestados según la serie de preguntas, al recabar información sobre; el uso y aplicación de los métodos alternativos para la resolución de conflictos en la audiencia de conciliación en materia penal, con el objeto de conocer como se desarrolla el rol que juega el juzgador en su tarea jurisdiccional en la aplicación de la justicia.

Cada serie de preguntas para los encuestados se diseño en forma general para todos los administradores de justicia sin que estos supieran que se trata de la misma encuesta para las diferentes responsabilidades de cada uno de los operadores de justicia entrevistados. Siempre manteniendo el cuidado para obtener la más amplia y fiel información necesaria para el logro de los resultados de la tesis planteada.

4.4 Resultados de entrevista realizada a administradores de justicia

4.4.1. Encuesta

Las respuestas recabadas en la investigación de campo, fueron obtenidas de conformidad con el siguiente encuestador:

Pregunta número uno. ¿Qué clase de casos conoce en razón de la materia en la audiencia de conciliación?

Aún cuando el juzgado tiene su competencia bien determinada en materia penal, siempre llegan casos de otras competencias como son los de familia, o laborales que una vez identificados son trasladados a donde corresponde; pero en la mayoría de los casos el esfuerzo del juzgador se canaliza en hechos de tránsito que son los que más frecuentan estos juzgados de paz penal, con el objeto de que se les de una pronta solución dentro de lo que permite la ley. Por lo que la respuesta obtenida para esta clase de pregunta fue la siguiente:

De cada diez casos por lo menos uno es de familia, pero la gran mayoría es de hechos de tránsito y otras faltas, por lo que el resultado obtenido fue:

Hechos de tránsito y otras faltas	99%	Conflictos de familia	001%
-----------------------------------	-----	-----------------------	------

Pregunta número dos. De cada 10 casos atendidos en audiencia de conciliación, ¿cuantos son resueltos satisfactoriamente?

El total de los encuestados indico que de cada 10 casos atendidos en audiencia de conciliación el 95 por ciento son resueltos satisfactoriamente, es decir que la mayoría de los casos sometidos a ese procedimiento son

resueltos satisfactoriamente, mientras que el cinco por ciento son enviados a otra instancia para continuar con su proceso.

NO satisfactorio	5%	Satisfactorio	95%
------------------	----	---------------	-----

Pregunta número tres. ¿En caso haya conciliación entre las partes, se paga la multa o se exonera?

En este sentido el encuestado respondió que el ochenta y cinco por ciento no paga la multa y en el menor de los casos el quince por ciento se exonera.

Se exonera	15%	No se paga	85%
------------	-----	------------	-----

Pregunta número cuatro. ¿Participa el Ministerio Público en la audiencia de conciliación?

Del cien por ciento de los encuestados que respondieron la pregunta en la gran mayoría de los casos no participa el Ministerio Público en la audiencia de conciliación en los juzgados de paz, es decir que el cien por ciento dijo que el Ministerio Público no participa en esta instancia.

SÍ	0%	NO	100%
----	----	----	------

Pregunta número cinco. ¿Es necesario que las partes se auxilien por un abogado en la audiencia de conciliación?

A esta pregunta los encuestados manifestaron, un noventa y cinco por ciento que no es necesario que participen en la audiencia los

abogados, mientras que la mayoría o sea el 5 por ciento respondió que si.

NO	5%	SI	95%
----	----	----	-----

Pregunta número seis. ¿Favorece la participación del abogado en la audiencia de conciliación?

En relación a esta pregunta la experiencia esta dividida toda vez que las respuesta a esta interrogante dio como resultado que el cincuenta por ciento de los encuestados manifestó que no y el resto que si, por que no se tiene un consenso al respecto.

SÍ	50%	NO	50%
----	-----	----	-----

Pregunta número siete. ¿Favorece al sistema de justicia que las resuelvan sus controversias en la audiencia de conciliación?

Esta pregunta obtuvo un respuesta del cien por ciento favorable ya que todos los encuestados manifestaron que si.

SÍ	100%	NO	0%
----	------	----	----

Pregunta número ocho. ¿Tiene Usted conocimiento sobre técnicas de resolución de conflictos?

La respuesta a la pregunta anterior fue en su totalidad afirmativa o sea que el 100 por ciento de los entrevistados manifestó que si tiene conocimiento sobre resolución de conflictos.

SÍ	100%	NO	0%
----	------	----	----

Pregunta número nueve. ¿Utiliza Usted métodos alternativos para la resolución de conflictos en la audiencia de conciliación?

Nuevamente la respuesta a esta pregunta fue afirmativa en su totalidad, dado que el cien por ciento de los encuestados indicó que si utiliza métodos alternativos para la resolución de conflictos en la audiencia de conciliación.

SÍ	100%	NO	0%
----	------	----	----

Pregunta número diez. ¿Aplica las técnicas de resolución de conflictos en la audiencia de conciliación?

A la pregunta anteriormente señalada la respuesta fue de un cien por ciento afirmativa, indicando todos los encuestados que efectivamente aplican métodos alternativos para la resolución de conflictos.

SÍ	100%	NO	0%
----	------	----	----

En conclusión se puede decir que los métodos alternativos para la resolución de conflictos son una herramienta aplicada con eficiencia por los administradores de justicia de los juzgados de paz y especialmente los jueces de paz aplican estos métodos alternativos para la resolución de los conflictos en la audiencia de conciliación. constituyendo una herramienta efectiva que facilita el rol del juez de paz en el trabajo de conciliación que le ayuda a encontrar formas equánimes que faciliten su rol de conciliador.

CONCLUSIONES

- 1- La aplicación de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, en la audiencia de conciliación, se ha convertido en una herramienta sustancial para el sistema de justicia, la cual tiene la finalidad de facilitar, agilizar y maximizar el trabajo del juzgador, solucionando aquellos casos que le permite la ley en la conciliación.
- 2- La buena voluntad, manifestada por medio de la aceptación inmediata e incondicional por las partes involucradas en el conflicto para someterse aun procedimiento de conciliación y/o mediación, es el elemento clave para la regeneración de la sociedad y en consecuencia beneficia la economía de todo el sistema de justicia y de la sociedad en general.
- 3- El resultado obtenido en una audiencia de conciliación usando métodos alternativos para la resolución de conflictos, deja como consecuencia la reconstrucción del tejido social y estimula al juzgador en su rol de conciliador, dejando secuelas de satisfacción en el a nivel personal y profesional en beneficio del sistema de administración de justicia.
- 4- La aceptación que tienen los métodos alternativos para la resolución de conflictos en los administradores de justicia demuestran la importancia que tienen estas herramientas que facilitan la labor jurisdiccional, convirtiéndose en parte de la vida del profesional dedicado ha esta tarea de conciliación.

RECOMENDACIONES

- 1- Los métodos alternativos para la resolución de conflictos y la importancia del rol que juega el juez en la audiencia de conciliación, deben ser conocidos por la población en general, para que tengan una mejor comprensión sobre los beneficios tanto económicos como sociales.

- 2- Que las autoridades del Organismo Judicial den a conocer la importancia y los beneficios obtenidos de los casos resueltos en la audiencia de conciliación así como el impacto que esto conlleva a la población involucrada y su entorno, para sensibilizar a la sociedad en general y en consecuencia se tenga una mayor aceptación de esta institución legal.

- 3- Que en el pensum de estudios de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, se incluyan los cursos de métodos alternativos para la resolución de conflictos, para que desde las aulas universitarias los futuros operadores de justicia, o los abogados litigantes tenga el conocimiento pleno sobre el tema, para beneficio del sistema de justicia.

- 4- Que en las clínicas de Derecho Procesal Penal, así como en las prácticas el Bufete Popular de la Universidad, los estudiantes tengan una orientación real en el campo de la conciliación usando como herramientas los métodos alternativos para la resolución de conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

ARAGÓN y Asociados. BORGE y Asociados. Informe de la Encuesta Realizada, por encargo de la Comisión de Modernización del Organismo Judicial, 1998.

BARRIENTOS PELLECCER. Temas de Derecho Penal Guatemalteco. Editorial Magna Terra, 1996.

BETANCUR JARAMILLO, Carlos. La Conciliación. Editado y publicado en la República de Colombia.

BOBINO, Alberto. Temas de Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Fundación Mirna Mack, 1996.

DUPUIS ABELADO, Juan Carlos. Mediación y Conciliación Perrot S.A E. El Lavalle 1280 – 1048 Buenos Aires Argentina.

El Manual del Fiscal, Ministerio Público de la República de Guatemala
Exposición de Motivos, Código Procesal Penal. Organismo Judicial. 1991.

FIGUEROA SARTI, Raúl. BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Manga Terra editores, Guatemala, C.A. 1995.

GOZANINI, Osvaldo A. Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos. Ediciones Depalma Buenos Aires Argentina Telcahuano 494.

HAYNES GRETCHEN, John M. La Mediación en el Divorcio. Haynes. Edición Original: Jossey – Bass Publishers. San Fransisco U.S.A Lavalle 1634 – 3º. (1048)
Buenos Aires Argentina.

HITTERS, Juan Carlos. Guía Práctica del Conciliador, la Justicia Conciliatoria, Editado y publicado en la República de Colombia.

Informe de la Comisión de Modernización del Organismo Judicial. **Una Nueva Justicia para la paz.** Julio de 1997 y la comisión del Fortalecimiento de Justicia

NEUMAN, Elias. Mediación y Conciliación Penal. Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina 1999 Talcahuano 494.

Organismo Judicial. **Exposición de Motivos, Código Procesal Penal.** 1991

PASARA, Luis. La Justicia en Guatemala. Dialogo. Flacso. Guatemala No. 3 año 2, marzo 1998.

RAMÍREZ, Luis y CETINA, Gustavo. La Administración de Justicia como Garantizadora de los Derechos Humanos. Investigación para ILANUD, Guatemala, 1996.

SALAS, Luis y MA RICO, José. La Justicia Penal en Guatemala. Editorial Educa, Costa Rica, 1998.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1,986.

Ley del Organismo Judicial, decreto 2.89, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto 40-94, Congreso de la República de Guatemala.